



Boletín Jurisprudencial

Edición Periódica

**DECISIONES
CONSTITUCIONALES**

Junio 2019

CONTENIDO

NOVEDADES JURISPRUDENCIALES.....	3
DECISIONES DE SUSTANCIACIÓN	10
DECISIONES DE LA SALA DE ADMISIÓN	17
1. Admisión.....	17
2. Inadmisión.....	26
3. Otras decisiones.....	42
3.1. Recursos.....	43
DECISIONES DE LA SALA DE SELECCIÓN	46

NOVEDADES JURISPRUDENCIALES



Sentencia No. 9-15-CN/19

El Pleno de la Corte analizó la consulta sobre la constitucionalidad de los artículos 7 y 8 del Reglamento para la conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito. En la sentencia determinó que el artículo 7 es inconstitucional en la parte que dispone "En consideración de la prevalencia del interés público y general sobre el particular, el acuerdo conciliatorio y su cumplimiento no exime a quien haya reconocido el cometimiento de la infracción de tránsito, la pérdida de puntos en la licencia de conducir; para tal efecto, la jueza o juez emitirá la respectiva resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 662 del Código Orgánico Integral Penal. La pérdida de puntos en la licencia de conducir se aplicará de acuerdo a la infracción que motivó la apertura de la fase de investigación previa o instrucción fiscal según corresponda", por transgredir el derecho a la presunción de inocencia. A su vez, estableció que "Se niegan las consultas de norma sobre el artículo 8 del reglamento, por cuanto han sido fundamentadas en una presunta antinomia infraconstitucional respecto de la cual la Corte Constitucional carece de competencia para pronunciarse."



Dictamen No. 9-18-TI/19

El Pleno de la Corte Constitucional analizó el "Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Ecuador y el Reino de España" y en dicho contexto, declaró que las disposiciones contenidas en el mencionado tratado son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador. En consecuencia, expidió dictamen favorable del mismo.



Dictamen No. 2-19-TI/19

El Pleno de la Corte Constitucional analizó el “Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)” y en ese contexto estableció, entre otros, que el convenio arbitral que forma parte del acuerdo no se subsume en el caso previsto en el segundo inciso del artículo 190 de la Constitución, por lo que no corresponde contar con pronunciamiento previo y favorable de la Procuraduría General del Estado. Además, determinó que el acuerdo “... es constitucional siempre y cuando se establezca una reserva con respecto al Artículo 6.4 del Capítulo 6...”, por lo tanto, dispuso que se haga conocer el presente dictamen a la Asamblea Nacional, la cual deberá proceder conforme lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.



Dictamen No. 13-18-TI/19

El Pleno de la Corte Constitucional analizó el “Convenio entre la República del Ecuador y el Reino de España en Materia de Cooperación Policial para la Seguridad y Lucha Contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y en ese contexto estableció que “... el Convenio contiene mecanismos suficientes para asegurar el adecuado tratamiento de datos personales que se compartan en virtud de este y, el Reino de España cumple con las condiciones necesarias para considerar que realizará un adecuado tratamiento de dichos datos y, por ende, es legítima la transferencia de datos personales a dicho país estrictamente en relación a las obligaciones derivadas del Convenio.” En consecuencia, declaró que el referido convenio es conforme con la Constitución de la República.



Dictamen No. 10-19-TI/19

El Pleno de la Corte Constitucional analizó el "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe" y en ese contexto estableció, entre otros que, "... la mera suscripción del instrumento no implica automáticamente un consentimiento para arbitrar por parte del Estado ecuatoriano. Esto en razón de que el instrumento internacional prevé que una vez que no se ha podido resolver la controversia bajo un proceso de negociaciones, es necesario manifestar al Depositario la aceptación de uno o ambos mecanismos de solución de controversias previstos en el artículo 19 del Acuerdo Regional.". Finalmente declaró que, el referido acuerdo guarda armonía con la Constitución.

Dictamen No. 6-19-TI/19



El Pleno de la Corte Constitucional analizó el "Protocolo de Enmienda de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares" y en ese contexto señaló, entre otros que, "... el diseño constitucional de la responsabilidad objetiva contenido en el artículo 11 número 9 incisos segundo y tercero, así como en el artículo 396 inciso segundo de la Constitución deberán entenderse incorporados a la responsabilidad por daños nucleares, cuyo régimen de protección se regula en el presente Instrumento Internacional, y que amerita de la expedición de una ley correspondiente (...). En la indicada ley se deberá asegurar que las instalaciones nucleares que el Estado ecuatoriano autorice son la de los reactores generadores de combustibles que no produzcan residuos nucleares nocivos y se circunscriba a la utilización científica de materiales nucleares reducidos.". Finalmente declaró que el referido protocolo mantiene conformidad con el marco constitucional.

Dictamen No. 8-19-TI/19



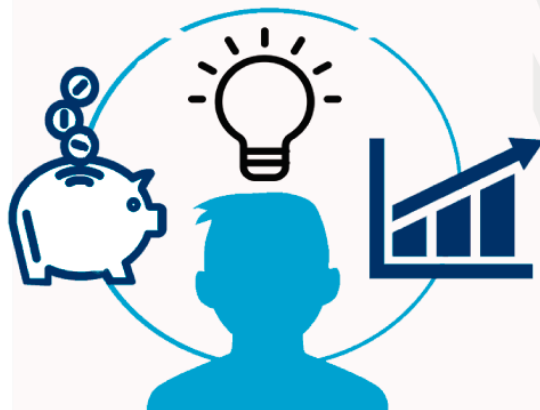
La Corte Constitucional analizó el "Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional" y señaló que, dicho protocolo viene a conformar el bloque de constitucionalidad, constituyendo un instrumento dentro del corpus iuris del derecho internacional humanitario, que regula los aspectos relacionados a los conflictos armados, en razón de que universaliza el uso y respeto del emblema del cristal rojo, para que quienes participan en un conflicto armado puedan reconocer a las personas y bienes protegidos que lo ostenten y se abstengan de cualquier acto de hostilidad en su contra. En consecuencia, resolvió que dicho instrumento guarda conformidad con la Constitución, en vista de que no contraviene ninguna de sus disposiciones.

Sentencia No. 48-12-IS/19



La Corte Constitucional analizó una acción de incumplimiento y señaló que, la sentencia objeto de la acción, actualmente no existe en el plano jurídico, toda vez que fue dejada sin efecto por la Corte mediante la sentencia No. 020-15-SEP-CC. En tal sentido, consideró que resulta inoficioso verificar su cumplimiento.

Sentencia No. 56-11-CN/19



El Pleno de la Corte Constitucional analizó el artículo 27 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, que establece la prescripción adquisitiva de dominio a favor de las instituciones del Estado. Al respecto, la Corte señaló que el artículo es constitucional siempre que sea interpretado y aplicado de manera conjunta con la Resolución de la Corte Nacional de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 536 de 27 de febrero de 2009, pues a la luz de dicha Resolución el propietario o poseedor del bien objeto de la petición de adjudicación, no solo puede ser oído por el órgano competente, sino que también, en caso de verse afectado, puede proponer excepciones, presentar y contradecir las pruebas y los argumentos de la demanda.

Dictamen No. 17-17-TI/19



El Pleno de la Corte Constitucional analizó el “Protocolo de enmienda al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual ADPIC”, en este contexto señaló que “... el Protocolo en análisis no trasgrede derecho constitucional alguno y su aplicación constituye una forma de mejorar las relaciones comerciales entre los Estados miembros de la OMC y de permitir que los Estados miembros con capacidad de fabricación farmacéutica insuficiente o inexistente accedan a medicamentos o productos farmacéuticos patentados para fines de salud pública mediante licencias obligatorias que pueden ser concedidas por otros miembros, así como el impulso de la producción nacional de los mismos, y que esta finalidad, guarda armonía con el instrumento internacional previamente ratificado que es el Acuerdo Constitutivo de la OMC...”

Dictamen No. 7-19-TI/19



La Corte Constitucional analizó la “Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal” y entre otras consideraciones, estableció que, la convención se refiere a aquellos impuestos que son conocidos como impuestos directos que gravan las ganancias, impuestos indirectos que gravan al consumo, incluyéndose además, a los impuestos sobre el patrimonio neto y contribuciones obligatorias de seguridad social. Por lo tanto, enfatizó que la convención no impone la creación de nuevos impuestos; por lo que, la convención se adecúa al marco constitucional.



Sentencia No. 54-11-CN/19

Los artículos 167 y 168 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuya constitucionalidad se consulta, fueron objeto de pronunciamiento previo de la Corte Constitucional en las sentencias No. 024-10-SCN-CC y 008-13-SCN-CC. Posteriormente, fueron derogados por la Disposición Derogatoria Décimo Octava del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014. En tal virtud, en el caso en concreto este Organismo dispuso que el juez consultante continúe con el juzgamiento del caso aplicando el artículo 167 de la LOTTTSV reformado y tomando en cuenta la inconstitucionalidad de la frase establecida por la sentencia No. 024-10-SCN-CC, y el artículo 168 de la LOTTTSV, reformado, observando los criterios establecidos en la sentencia No. 008-13-SCN-CC, en pro de garantizar el derecho a la defensa del imputado y la debida administración de justicia.



Sentencia No. 14-15-CN/19

El Pleno de la Corte Constitucional analizó el artículo 202 del Código Orgánico Integral Penal, que tipifica el delito de "receptación". En este contexto declaró la inconstitucionalidad del inciso primero del artículo 202 del COIP, en la frase "o sin contar con los documentos o contratos que justifiquen su titularidad o tenencia"; porque, viola el derecho a la presunción de inocencia. Y, por conexidad, el inciso segundo del mencionado artículo en su integralidad; dado que, el diseño del tipo penal podría constituirse en una herramienta más para que el poder punitivo se exprese selectivamente y profundice un tratamiento discriminatorio. En tal virtud, el texto del referido artículo será: "La persona que oculte, custodie, guarde, transporte, venda o transfiera la tenencia, en todo o en parte, de bienes muebles, cosas o semovientes conociendo que son producto de hurto, robo o abigeato, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.". Además, determinó que la Asamblea Nacional, al tipificar estas normas en el COIP, violó su deber de adecuar el sistema jurídico a la Constitución, conforme lo establece el artículo 84 de la Constitución.

Dictamen No.1-19-EE/19



El Pleno de la Corte Constitucional analizó los Decretos Ejecutivos No. 741 y 754, en el marco de la declaratoria de estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional. En este contexto, resolvió emitir dictamen favorable de constitucionalidad a dicha declaratoria, con excepción de la limitación al derecho a la información. Así mismo, respecto a la limitación a los derechos de inviolabilidad de correspondencia y libertad de reunión y asociación, señaló que deberá ser necesaria y proporcional, en la medida que permita cumplir exclusivamente los objetivos de esta declaratoria. Además, dispuso que la Defensoría del Pueblo dé seguimiento a la implementación de las medidas dispuestas en los referidos Decretos, en los términos de este dictamen. Finalmente, la Corte Constitucional recordó y advirtió sobre la obligación establecida en el último inciso del artículo 166 de la Constitución, que establece: *"Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del Estado de Excepción."*

DECISIONES DE SUSTANCIACIÓN

Procesos de conocimiento de la Corte Constitucional

El boletín de sustanciación presenta un detalle de todas las sentencias y dictámenes constitucionales aprobados por el Pleno de la Corte Constitucional, notificados desde el 06 de mayo de 2019¹ hasta el 31 de mayo de 2019.

Es importante mencionar que el presente boletín no incluye los autos y resoluciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Decisiones constitucionales notificadas (sentencias y dictámenes)

TI – Tratado Internacional		
Tema específico	Detalle del caso	Dictamen N.º
Conformidad del Protocolo de enmienda al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual ADPIC con la Constitución de la República	La Corte Constitucional, luego de establecer que dicho instrumento requiere aprobación legislativa, en ejercicio del control automático de constitucionalidad declaró que las normas del referido protocolo son compatibles con la Constitución de la República, toda vez que no trasgreden derecho constitucional alguno y su aplicación constituye una forma de mejorar las relaciones comerciales entre los Estados miembros de la OMC y permitir que aquellos con capacidad de fabricación farmacéutica insuficiente o inexistente accedan a medicamentos o productos farmacéuticos patentados para fines de salud pública mediante licencias obligatorias que pueden ser concedidas por otros miembros, así como el impulso de la producción nacional de los mismos. En consecuencia, expidió dictamen favorable de dicho protocolo.	17-17-TI/19
Conformidad del Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Ecuador y el Reino de España con la Constitución de la República	La Corte Constitucional, en atención a la facultad para emitir dictamen vinculante sobre la constitucionalidad de los instrumentos internacionales, declaró que las disposiciones contenidas en el mencionado tratado son compatibles con la Constitución de la República, en razón de que dichas disposiciones se basan en la asistencia judicial mutua entre las autoridades competentes de ambos Estados, en relación con asuntos de naturaleza penal, cuyo objetivo es la prevención, investigación, persecución y	9-18-TI/19

¹ Corresponde al día siguiente a la fecha de cierre del Boletín de los 100 días de la Corte Constitucional.

	enjuiciamiento de delitos. Asimismo, proclaman principios constitucionales, tales como, el principio pro ser humano, la igualdad jurídica y la no restricción de derechos. En consecuencia, expidió dictamen favorable del mismo.	
Conformidad del Convenio entre la República del Ecuador y el Reino de España en Materia de Cooperación Policial para la Seguridad y Lucha Contra la Delincuencia Organizada Transnacional con la Constitución de la República	La Corte Constitucional, en atención al control automático de constitucionalidad estableció que el convenio contiene mecanismos suficientes para asegurar el adecuado tratamiento de datos personales y que el Reino de España cumple con las condiciones necesarias para considerar que realizará un adecuado tratamiento de dichos datos. En consecuencia declaró que el referido convenio, guarda conformidad con la Constitución de la República.	13-18-TI/19
Constitucionalidad con reserva del Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio	La Corte Constitucional estableció, entre otros, que el convenio arbitral que forma parte del acuerdo no se subsume en el caso previsto en el segundo inciso del artículo 190 de la Constitución, por lo que no corresponde contar con pronunciamiento previo y favorable de la Procuraduría General del Estado. Además, determinó que el acuerdo "... es constitucional siempre y cuando se establezca una reserva con respecto al Artículo 6.4 del Capítulo 6...", que se refiere al trato que se debe dar a los proveedores nacionales e internacionales, por lo tanto, dispuso que se haga conocer el presente dictamen a la Asamblea Nacional, la cual deberá proceder conforme lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.	2-19-TI/19
Conformidad del Protocolo de Enmienda de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares con la Constitución de la República	La Corte Constitucional, en atención al control automático de constitucionalidad indicó, entre otros, que el referido protocolo deberá asegurar que las instalaciones nucleares autorizadas por el Estado ecuatoriano sean de aquellas que no produzcan residuos nucleares nocivos y se circunscriban a la utilización científica de materiales nucleares reducidos. En tal virtud declaró que dicho protocolo mantiene conformidad con el marco constitucional.	6-19-TI/19
Conformidad de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal suscrito por los Estados Miembros del Consejo de Europa y los países Miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo	La Corte Constitucional, en atención al control automático de constitucionalidad declaró que la referida convención se adecúa al marco constitucional, toda vez que, se refiere a aquellos impuestos que son conocidos como impuestos directos que gravan las ganancias, impuestos indirectos que gravan al consumo, incluyéndose además, a los impuestos sobre el patrimonio neto y contribuciones obligatorias de seguridad social. Por lo	7-19-TI/19

Económicos (OCDE) con la Constitución de la República	tanto, enfatizó que, la convención no impone la creación de nuevos impuestos.	
Conformidad del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, con la Constitución de la República	La Corte Constitucional, en atención al control automático de constitucionalidad declaró que, el instrumento mantiene conformidad con la Constitución de la República, dado que universaliza el uso y respeto del emblema del cristal rojo, para que quienes participan en un conflicto armado puedan reconocer a las personas y bienes protegidos y se abstengan de cualquier acto de hostilidad en su contra.	8-19-TI/19
Conformidad del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe con la Constitución de la República	La Corte Constitucional, en atención a la facultad para emitir dictamen vinculante sobre la constitucionalidad de los instrumentos internacionales, declaró que el acuerdo guarda armonía con la Constitución y entre otras cosas, puntualizó que "... la mera suscripción del instrumento no implica automáticamente un consentimiento para arbitrar por parte del Estado ecuatoriano. Esto en razón de que el instrumento internacional prevé que una vez que no se ha podido resolver la controversia bajo un proceso de negociaciones, es necesario manifestar al Depositario la aceptación de uno o ambos mecanismos de solución de controversias previstos en el artículo 19 del Acuerdo Regional."	10-19-TI/19

IN – Acción Pública de Inconstitucionalidad

Tema específico	Detalle del caso	Sentencia N.º
Constitucionalidad de normas relativas a la amnistía tributaria del año 2008	En atención a la acción pública de inconstitucionalidad por el fondo de normas relativas al proceso transitorio de amnistía tributaria del año 2008, la Corte Constitucional señaló que, el propósito del proceso transitorio de condonación y remisión de deudas tributarias por intereses por mora, multas y recargos, no ha tenido <i>per se</i> un objetivo impositivo, y ha procurado garantizar la efectividad del rol recaudatorio del Servicio de Rentas Internas, estimulando a que los contribuyentes, se adhieran al proceso transitorio y se pongan al día con sus obligaciones fiscales en provecho de que los intereses fueron condonados. Por tanto, este Organismo desestimó la acción, en razón de que las normas impugnadas no son contrarias a los principios de equidad, generalidad e igualdad consagrados en la Constitución y que rigen el régimen tributario ecuatoriano.	61-09-IN/19

IC – Interpretación Constitucional

Tema específico	Detalle del caso	Dictamen N.º
Interpretación constitucional de las facultades extraordinarias "Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"	Ante la solicitud de interpretación constitucional remitida por el presidente de la Función de Transparencia y Control Social, en relación al "Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", la Corte Constitucional emitió un dictamen interpretativo, en relación a las facultades extraordinarias del CPCCS transitorio.	2-19-IC/19

EE – Estado de Excepción

Tema específico	Detalle del caso	Dictamen N.º
Constitucionalidad parcial del estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional	El Pleno de la Corte Constitucional analizó los Decretos Ejecutivos No. 741 y 754, en el marco de la declaratoria de estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional. En este contexto, resolvió emitir dictamen favorable de constitucionalidad a dicha declaratoria, con excepción de la limitación al derecho a la información. Así mismo, respecto a la limitación a los derechos de inviolabilidad de correspondencia y libertad de reunión y asociación, señaló que deberá ser necesaria y proporcional, en la medida que permita cumplir exclusivamente los objetivos de esta declaratoria. Además, dispuso que la Defensoría del Pueblo de seguimiento a la implementación de las medidas dispuestas en los referidos Decretos, en los términos de este dictamen. Finalmente, la Corte Constitucional recordó y advirtió sobre la obligación establecida en el último inciso del artículo 166 de la Constitución, que establece: "Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del Estado de Excepción."	1-19-EE/19

CN – Consulta de Norma

Tema específico	Detalle del caso	Sentencia N.º
Inconstitucionalidad del juzgamiento en ausencia del imputado en procesos de infracciones de tránsito	El titular del Juzgado Segundo Adjunto Provincial de Tránsito del Azuay remitió a este organismo una consulta respecto a la constitucionalidad de los artículos 167 y 168 de la Ley Orgánica de Transporte	54-11-CN/19

	Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actualmente derogado, relativos al desarrollo de la audiencia de juzgamiento en infracciones de tránsito, y que permitían bajo ciertas condicionantes el juzgamiento en ausencia del imputado. Al respecto, la Corte Constitucional señaló que, en atención al caso concreto, el juez consultante debe continuar con el juzgamiento aplicando el artículo 167 de la LOTTTSV reformado, tomando en cuenta la inconstitucionalidad de la frase establecida por la sentencia No. 024-10-SCN-CC; y el artículo 168 de la LOTTTSV, reformado, observando los criterios establecidos en la sentencia No. 008-13-SCN-CC, para así garantizar el derecho a la defensa del imputado y la debida administración de justicia.	
Constitucionalidad condicionada del artículo 27 de la Ley para Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana	Los jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia remitieron a la Corte Constitucional una consulta de constitucionalidad del artículo 27 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana respecto a la prescripción adquisitiva de dominio de los bienes inmuebles que están en posesión material de instituciones del Estado. Al respecto, la Corte determinó que el artículo es compatible con el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica, si se interpreta y aplica en concordancia con la Resolución de la Corte Nacional de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 536 de 27 de febrero de 2009.	56-11-CN/19
Inconstitucionalidad parcial del artículo 7 del Reglamento para la conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito	Los titulares de varias judicaturas del país remitieron a este organismo trece consultas de norma, mediante las cuales solicitaron el pronunciamiento sobre la constitucionalidad de los artículos 7 y 8 del Reglamento para conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito expedido por el Consejo de la Judicatura. Al respecto, el Pleno de la Corte resolvió declarar la inconstitucionalidad parcial del artículo 7, por transgredir el derecho a la presunción de inocencia, en la parte que dispone: “En consideración de la prevalencia del interés público y general sobre el particular, al acuerdo conciliatorio y su cumplimiento no exime a quien haya reconocido el cometimiento de la infracción de tránsito, la pérdida de puntos en la licencia de conducir, para tal efecto, la jueza o juez emitirá la respectiva resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 662 del Código Orgánico Integral Penal. La pérdida de puntos en la licencia de conducir se aplicará de acuerdo a la infracción que motivó la apertura de la fase de investigación previa o instrucción fiscal según corresponda”; y, negar las consultas sobre el artículo 8 del reglamento, por	9-15-CN/19

	haber sido fundamentadas en una presunta antinomia infraconstitucional respecto de la cual la Corte Constitucional carece de competencia para pronunciarse.	
Constitucionalidad condicionada del artículo 202 del Código Orgánico Integral Penal	La jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena remitió a la Corte Constitucional una consulta sobre el inciso primero del artículo 202 del Código Orgánico Integral Penal respecto a que si dicho inciso contraría los principios básicos que fundamentan el sistema penal, específicamente el principio de presunción de inocencia. Al respecto, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del inciso primero del artículo 202 del COIP relativo al delito de receptación, en la frase "o sin contar con los documentos o contratos que justifiquen su titularidad o tenencia"; y, por conexidad, el inciso segundo del mencionado artículo en su integralidad.	14-15-CN/19

EP – Acción Extraordinaria de Protección

Tema específico	Detalle del caso	Sentencia N.º
Negativa de la acción extraordinaria de protección pues se constata que no existió una vulneración de derechos derivada de la falta de notificación	El gerente general de la empresa VISPRIN CÍA. LTDA., presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Trabajo del Guayas, mediante la cual aceptó la demanda laboral por despido intempestivo presentada por un ex trabajador y en contra del auto que negó la apelación a la acción de nulidad de dicha sentencia. Al respecto, la Corte Constitucional concluyó que, no existe evidencia de que en la presente causa exista una violación de derechos reconocidos en la Constitución, imputable a la autoridad judicial, por acción y omisión, toda vez que no se acreditó que el juzgador hubiere actuado con descuido o falta de prolijidad en la notificación de decisiones judiciales. Por lo tanto, se niega la acción extraordinaria de protección planteada.	1866-13-EP/19

IS – Acción de Incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales

Tema específico	Detalle del caso	Sentencia N.º
Aceptación parcial de la acción de incumplimiento cuyo objeto es una sentencia	Ex funcionaria del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, hoy Agocalidad, presentó acción de incumplimiento de la sentencia dictada por la Primera	38-11-IS/19

que fue cumplida parcialmente	Sala de la Corte Constitucional para el período de transición, misma que confirmaba la decisión de segunda instancia que disponía el reintegro de la legitimada activa a su puesto de trabajo y el pago de las indemnizaciones correspondientes. La Corte Constitucional resolvió aceptar parcialmente la acción de incumplimiento planteada, toda vez que, la entidad accionada cumplió integralmente con la suscripción del nuevo contrato de servicios ocasionales, sin embargo, el cálculo del monto que correspondía como reparación económica, no fue cumplido inmediatamente, por tanto, la Corte dispuso que dicho valor se contabilice desde el día posterior a la terminación del tercer contrato de servicios ocasionales.	
Negativa de la acción de incumplimiento cuyo objeto es una sentencia dejada sin efecto por la Corte Constitucional	Un grupo de ex trabajadores de la Empresa Pública Petroecuador presentaron una acción de incumplimiento de la sentencia de 28 de febrero de 2012, emitida por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, que negó el recurso de apelación de la decisión que disponía el reintegro de los accionantes a la prenombrada empresa. Al respecto, este Organismo decidió desestimar la acción de incumplimiento, tomando en consideración que mediante sentencia No. 020-15-SEP-CC la Corte Constitucional dejó sin efecto la decisión cuyo cumplimiento se solicita.	<u>48-12-IS/19</u>

DECISIONES DE LA SALA DE ADMISIÓN

Acciones presentadas ante la Corte Constitucional

El boletín reporta las decisiones de la Sala de Admisión emitidas entre el 17 de abril de 2019 y el 15 de mayo de 2019². En él consta la totalidad de autos de admisión (treinta y dos); los autos de inadmisión, y los que resuelven otros pedidos, en los que los tribunales han establecido un criterio de admisibilidad específico, que ejemplifica la forma en la que los tribunales interpretan y aplican la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (cien).

1. Admisión

IN – Acción Pública de Inconstitucionalidad		
Tema específico	Detalle del caso	Auto N.º
IN por el fondo de disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social referentes a requisitos de postulación de candidaturas y derechos de participación para la elección de consejeros del Consejo de Participación y Control Social	El Tribunal estableció que de conformidad al artículo 83 de la LOGJCC, la inadmisión de la IN procederá cuando la acción no cumpla los requisitos de la demanda, siempre que no sean subsanables. La demanda reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 79 de la LOGJCC por lo que la acción se considera completa y no incurre en causal de inadmisión.	0011-18-IN
IN por el fondo en contra de las disposiciones general primera y segunda de la Ordenanza Metropolitana del cantón Quito que establece el régimen jurídico del sistema metropolitano de transporte público de pasajeros	La inconstitucionalidad se alega en razón de que la normativa transgrede disposiciones constitucionales sobre: derecho a desarrollar actividades económicas; seguridad jurídica y los principios de competencia, puesto que el GAD de Quito generó normativa sobre la composición accionaria de las operadoras privadas de transporte público y restricción en la contratación con compañías de transporte que se encuentren inmersas en cualquier forma de concentración de capital restringido. El Tribunal considera que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 79	0017-18-IN

² La fecha de corte corresponde a las sesiones cuyas decisiones se encuentran notificadas en su totalidad hasta el 31 de mayo de 2019.

	de la LOGJCC, por lo que la acción se considera completa y no incurre en causal de inadmisión.	
IN por el fondo, en contra de disposiciones contenidas en la Resolución No. SENA- DGN-2012-0292-RE referente a la incorporación y funciones del personal de Vigilancia Aduanera	La inconstitucionalidad se alega por contravenir las disposiciones constitucionales referentes la supremacía de la Constitución, derechos de igualdad y no discriminación, acceso al servicio público y, seguridad jurídica. El Tribunal considera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 79 de la LOGJCC, por lo que la acción se estima completa y, que no incurre en causal de inadmisión.	0027-18-IN
IN por el fondo en contra del artículo 2 numerales 3, 5 y 8, así como de la Disposición General Segunda de la Resolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros No. SCVS- INS-2018-0007, contentiva de la Norma para la Determinación de Cláusulas Obligatorias y Prohibidas del Contrato de Seguros	El Tribunal consideró que la demanda contiene una exposición de la incompatibilidad que de acuerdo a los accionantes se genera entre la norma impugnada y el texto constitucional, puntualmente en cuanto al derecho de los usuarios a disponer de servicios de óptima calidad y a elegirlos a través de una información precisa; al derecho a la libre contratación; seguridad jurídica; arbitraje como un medio alternativo de solución de conflictos; principio de legalidad, entre otros. Así también, que los argumentos y fundamentos de la pretensión cumplen con los requisitos de presentación de una acción de inconstitucionalidad de norma.	0038-18-IN
IN por el fondo, en contra de los artículos 76.7 literal g) de la Constitución; del artículo 36 del Código Orgánico General de Procesos; y, del artículo 327 del Código Orgánico de la Función Judicial que guardan relación con el derecho a la defensa, a contar con un abogado defensor de su confianza y la exigencia de patrocinio legal en determinados procesos	La accionante acusó la inconstitucionalidad y a su vez propone la reforma de la disposición contenida en el artículo 76.7 literal g) de la Constitución. En esta línea, se precisa que la demanda de inconstitucionalidad, de acuerdo a su naturaleza y finalidad, debe ser planteada respecto a las disposiciones que integran el sistema jurídico que no sean propiamente las de la Constitución, es decir, que esta acción se ejerce sobre normas infraconstitucionales. En lo demás el Tribunal considera que la demanda cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 79 de la LOGJCC, por lo que la acción se estima completa y no incurre en causal de inadmisión con respecto a la normativa legal impugnada.	0039-18-IN
IN por el fondo de los considerandos y disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI	El accionante plantea como disposiciones constitucionales presuntamente infringidas, las contenidas en los artículos 66 que sobre el derecho de libertad; artículo 82 en relación a la seguridad jurídica; artículo 133 que se refieren a las leyes orgánicas y ordinarias; 321 respecto al derecho de propiedad y, 323 sobre la prohibición de confiscación. De la revisión de la demanda, el Tribunal considera que contiene una exposición clara de los argumentos por los que los accionantes consideran que la norma impugnada genera una incompatibilidad con el texto constitucional. Cumple con los requisitos de	0052-18-IN

	presentación establecidos en el artículo 79 de la LOGJCC.	
IN por el fondo del artículo único de la Resolución No. 02-2016 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia sobre suspensión condicional en procedimiento abreviado	La demanda plantea la inconstitucionalidad del artículo de la referida Resolución que dispone: "En el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional" ya que contraviene normas constitucionales sobre el derecho al debido proceso y garantías básicas constitucionales. El Tribunal considera que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 79 de la LOGJCC, por lo que la acción se considera completa y que no incurre en causal de inadmisión.	0007-19-IN
IN por el fondo en contra de la Resolución No. 10-2015 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia sobre admisibilidad del recurso de casación penal	La resolución impugnada declara la existencia de precedente jurisprudencial obligatorio, por la triple reiteración de fallos sobre un mismo punto de derecho, que permite resolver la obscuridad existente sobre el alcance del artículo 657.2 del COIP referente a la admisibilidad del recurso de casación penal. La demanda señala la incompatibilidad con la normativa constitucional relacionada al derecho al debido proceso, derecho a la igualdad, favorabilidad, entre otros. El Tribunal considera que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 79 de la LOGJCC, por lo que la acción se considera completa y no incurre en causal de inadmisión.	0008-19-IN
IN por el fondo de la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP	Los accionantes plantearon que la norma impugnada restringe derechos y vulnera disposiciones constitucionales referentes al derecho a la seguridad social, adultos mayores como grupo de atención prioritaria, progresividad de derechos, supremacía de la Constitución, entre otros, toda vez que con la entrada en vigencia del COESCOP reciben transferencia solidaria en lugar de la pensión de jubilación por vejez, establecida en el Reglamento de la Caja de Cesantía de la Comisión de Tránsito del Ecuador, lo que ha generado la disminución de sus ingresos y por ende una incompatibilidad con la normativa constitucional. El Tribunal considera que la demanda cuenta con una argumentación clara y pertinente y por tanto, cumple con lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 de la LOGJCC.	0009-19-IN

IO – Acción de Inconstitucionalidad por Omisión

Tema específico	Detalle del caso	Auto N.º
Inconstitucionalidad por omisión relativa cometida por el legislador al aprobar el artículo 94 de la Ley de Hidrocarburos, modificado por la Primera Disposición Reformativa de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado y el artículo 64.3 de la Disposición Reformativa Octava de la Ley Orgánica para la planificación integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica	Los accionantes señalan que existe omisión inconstitucional relativa por no incluir en las normas impugnadas, los elementos constitucionalmente relevantes relacionados a: i) la forma en que deben operar las limitaciones al ejercicio de los derechos fundamentales; ii) los parámetros bajo los cuales los trabajadores deben ser retribuidos como consecuencia de la prestación de sus servicios; iii) prohibición de que las leyes restrinjan derechos de modo ilegítimo; y, iv) proscripción absoluta de incurrir en actos confiscatorios. De la lectura de la demanda se verifica que esta contiene los requisitos determinados en el artículo 79 de la LOGJCC.	0001-18-IO
Inconstitucionalidad por omisión absoluta cometida por la Asamblea Nacional al no expedir legislación que sancione el incumplimiento del artículo 168.1 de la Constitución sobre el principio de independencia de la Función Judicial	El Tribunal consideró que los accionantes esgrimen fundamentos acerca de la especificación del contenido y alcance de la normativa por la cual se presenta esta garantía. Sostienen también que el artículo 2 de la Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional aprobada en sesión N° 581 del 26 de marzo de 2019 transgrede la independencia judicial externa y con ello la división de poderes del Estado constitucional. Afirman que el reproche público realizado por el Parlamento hacia una IO absoluta del artículo 168.1 de la Constitución sobre el principio de independencia de la Función Judicial jueza, desconoce el derecho a la independencia judicial.	0002-19-IO

AN – Acción por Incumplimiento

Tema específico	Detalle del caso	Auto N.º
AN del artículo 3.4 y 7 de la Ley a los Héroes y Heroínas Nacionales sobre los beneficios y derechos adquiridos del héroe o heroína nacional	La demanda no incurre en las causales de inadmisión establecidas en el artículo 56 de LOGJCC. En tal sentido, se observa que la acción cumple con su objeto de garantizar la aplicación de normas que integran el sistema jurídico.	0025-18-AN

El – Acción Extraordinaria de Protección de Justicia Indígena

Tema específico	Detalle del caso	Auto N.º
El en contra de decisión de justicia indígena que declara inconstitucionalidad de norma	El que deviene de un proceso de control abstracto de constitucionalidad sustanciado por una autoridad de justicia indígena y que concluyó con la declaración de inconstitucionalidad de la disposición transitoria vigésima tercera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. La competencia para conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado es privativa de la Corte Constitucional, de conformidad al artículo 436.2 de la Constitución en concordancia con el artículo 75 de LOGJCC. La actuación de la autoridad de justicia indígena podría inobservar las disposiciones constitucionales referidas.	0006-18-El

EP – Acción Extraordinaria de Protección

Tema específico	Detalle del caso	Auto N.º
EP que permitiría solventar posible vulneración del debido proceso y garantía de <i>non bis in idem</i>	El Tribunal consideró que se cumple con el requisito de la relevancia constitucional, prevista en el artículo 62.8 de la LOGJCC, porque de ser el caso permitiría solventar una violación grave de derechos al haber tenido lugar dos audiencias de juicio. En la primera, fue declarado, culpable como autor de delito de homicidio culposo, sin que dicha decisión haya sido "reducida a escrito, toda vez que, los jueces que integraron el Tribunal fueron suspendidos en funciones", por el Consejo de la Judicatura. En la segunda audiencia, fue declarado culpable como autor del delito de femicidio, tanto en la audiencia oral como en la decisión escrita.	0393-17-EP
EP en contra decisión judicial que involucra una posible vulneración de derechos de personas por desalojo de Mercado Municipal	Cumple con lo establecido en el artículo 62 de la LOGJCC, en especial el numeral 8. De los argumentos expuestos en la demanda, se verifica que el presente caso permitiría solventar una posible violación grave de derechos constitucionales de las personas que ocupaban sus puestos de trabajo en el Mercado Municipal de Chone, como consecuencia de la disposición de la autoridad municipal de desalojo. El accionante alegó que la autoridad municipal omitió su obligación de implementar el plan de contingencia para la reubicación de los establecimientos laborales de los comerciantes. Además, los accionantes	0932-18-EP

	alegaron que las medidas cautelares que solicitaron fueron negadas sin motivación de los juzgadores.	
EP en contra de decisión judicial que trata temas relativos a convenios con cláusula arbitral	Mediante voto de mayoría el Tribunal decidió que la acción cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 62 de la LOGJCC, especialmente, en lo relativo a la argumentación clara sobre falta de competencia, independencia e imparcialidad, en vista del convenio arbitral pactado y falta de motivación de decisiones judiciales.	1010-18-EP
EP en contra del auto de inhibición que podría vulnerar el derecho al debido proceso por falta de competencia y motivación en la decisión	EP en contra del auto de inhibición del juez penal por tratarse de un tema contencioso administrativo. La demanda presenta argumentación clara sobre supuestas vulneraciones de derechos constitucionales, en relación a la falta de competencia del juez y la falta de motivación. Cumple con lo establecido en el artículo 62 de la LOGJCC, considerando que a primera vista, podrían provocar que el derecho al debido proceso haya sido lesionado.	1423-18-EP
EP en contra de decisión judicial en proceso penal que podría vulnerar garantía de doble conforme	EP en contra el auto de inadmisión del recurso de casación de proceso penal por el delito de abuso de confianza. Cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 62 de la LOGJCC, de manera especial con el numeral 8, pues de la revisión integral de la demanda, el Tribunal consideró que la presente acción podría permitir a la Corte establecer precedentes respecto a la garantía de doble conforme en materia penal, como parte del derecho a recurrir; a la aplicación del principio de favorabilidad y la irretroactividad de la ley penal; y, al derecho a la defensa en materia penal.	1443-18-EP
EP en contra de decisión judicial en proceso penal que permitiría solventar posible vulneración al debido proceso de persona en situación de movilidad humana con prisión preventiva	De un análisis <i>prima facie</i> , el Tribunal consideró que potencialmente se habría vulnerado el derecho a la asistencia consular obligatoria, y junto a ello, se habría podido configurar una posible vulneración al derecho al debido proceso en la medida en que aparentemente habría sido personal administrativo, carente de la debida acreditación como perito de la Función Judicial, quien realizó el examen documentológico como elemento probatorio. Se considera que admitir la demanda, permitirá a la Corte referirse a un asunto de relevancia constitucional relacionada a la prisión preventiva como medida cautelar sobre una persona que se encuentra en situación de movilidad humana y los criterios de necesidad y de estricta proporcionalidad atendiendo a las circunstancias de especial vulnerabilidad de dichas personas.	1473-18-EP
EP que permitiría solventar una posible vulneración al debido proceso y <i>non reformatio in pejus</i>	Argumentación clara y relevancia constitucional que permitiría analizar una posible vulneración al debido proceso en materia penal, y especialmente establecer si se debe corregir o no la inobservancia de	1659-18-EP

	precedentes jurisprudenciales respecto a la regla <i>non reformatio in pejus</i> .	
EP en contra de decisión judicial en proceso penal que podría vulnerar derecho al debido proceso y falta de motivación en decisiones judiciales	EP en contra del auto de inadmisión de casación en proceso penal por el delito de usurpación. Se observa que la demanda cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 62 de la LOGJCC, pues se ha evidenciado de manera precisa y con independencia de los hechos del caso, actuaciones judiciales que incurren en una supuesta falta de valoración de las pruebas de descargo aportadas, cuestión distinta a la apreciación de la prueba en el proceso penal, con lo cual se vulneraría la garantía de la motivación de la sentencia de segundo nivel. Además, de ser el caso, se permitiría solventar una presunta vulneración grave de la garantía constitucional de motivación como parte de la exigencia argumentativa de las decisiones judiciales en el marco de la tutela judicial efectiva y el debido proceso.	1811-18-EP
EP en contra de decisión judicial en AP que podría vulnerar derechos de mujer en estado de embarazo	EP contra la sentencia de apelación de AP relacionada a la acción de personal de terminación de nombramiento provisional en entidad pública, sin tomar en cuenta la condición de mujer en estado de embarazo. El Tribunal consideró que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 62 de la LOGJCC especialmente el numeral 8. Relevancia constitucional que permitiría corregir la inobservancia de precedentes judiciales en AP.	2006-18-EP
Oportunidad de EP que permitiría solventar vulneración del derecho a la defensa en proceso penal por su condición de persona privada de libertad	El Tribunal mediante voto de mayoría decidió que si bien, la EP no fue presentada en el término legal, el accionante justifica debidamente que no tuvo conocimiento de la resolución. No hay certeza de lo que afirma el accionante, sin embargo, por precautelar derecho a la defensa, se realiza una interpretación favorable al procesado, por lo que se presume verosímil su alegación respecto a la fecha en que tuvo conocimiento de la decisión que se impugna. / Relevancia constitucional que podría solventar si hubo o no una violación grave a los derechos de una persona privada de libertad que, por estar en esta situación, no tuvo conocimiento de que su abogado defensor no se presentó a la audiencia de apelación y se declaró el abandono, y de esta manera fijar un precedente jurisprudencial sobre el derecho a una real defensa técnica. Cabe, además, señalar que el accionante pertenece a un grupo de atención prioritaria según lo establece el artículo 35 de la Constitución.	2350-18-EP

EP en contra de decisión judicial que podría vulnerar derechos en acción por cobro de honorarios profesionales	El Tribunal consideró que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 62 de la LOGJCC, en especial el 62.8 debido a que la relevancia constitucional se presenta no solo por la posibilidad de solventar la violación grave de derechos, sino también por cuanto esta Magistratura ha emitido pronunciamientos disímiles con relación al núcleo de la argumentación del demandante.	2442-18-EP
EP que permitiría establecer precedente jurisprudencial sobre procedimiento de la detención con fines investigativos y acción de habeas corpus	EP que permitiría establecer un precedente jurisprudencial respecto de: a) las exigencias constitucionales y legales que se debe cumplir dentro del procedimiento de detención con fines de investigación en relación con la naturaleza y fines de dicha medida; b) el cambio de la medida de detención a prisión preventiva por parte de los jueces de flagrancia a cuya orden se puso una persona detenida con fines de investigación en un procedimiento común; y, c) los parámetros que los jueces constitucionales deben analizar al momento que resuelvan una acción de hábeas corpus derivada de una detención con fines de investigación y la posterior prisión preventiva. La demanda cumple con lo establecido en el artículo 62.5 y 8 de la LOGJCC.	2581-18-EP
EP que permitiría solventar posible vulneración de derechos constitucionales con relación a la validez del proceso de ejecución coactiva	El auto impugnado rechazó apelación de sentencia de AP que a su vez dejó sin efecto el procedimiento coactivo y prohibió se instaure un nuevo. El Tribunal consideró que la demanda cumple con requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 62 de la LOGJCC, especialmente los numerales 2 y 8. De su argumentación se desprenden cuestiones relevantes para la justicia constitucional como la posible vulneración de derechos constitucionales, la naturaleza jurídica de la AP como garantía jurisdiccional y la competencia de la justicia constitucional en relación a la validez del procedimiento coactivo y la existencia de la obligación del coactivado.	2735-18-EP
EP que permitiría solventar grave vulneración del derecho a recurrir y de propiedad de tercero perjudicado en proceso penal que resuelve el comiso especial de vehículo	El Tribunal consideró que la demanda cumple especialmente lo previsto en el artículo 62.1, 2 y 8 de la LOGJCC. Respecto a la relevancia constitucional del caso, se podría solventar si hubo o no una violación grave al derecho a recurrir de una persona que sin ser sujeto procesal en materia penal, prueba ser el dueño del bien sobre el cual recae un comiso, sin que exista una autoridad que de respuesta a su pretensión, lo cual además podría vulnerar su derecho a la propiedad.	2758-18-EP
EP que permitiría solventar grave violación de derechos en proceso de reivindicación que declaró el abandono por	El Tribunal consideró que la demanda cumple los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 62 de la LOGJCC. En especial, la relevancia constitucional pues permitiría solventar una posible	2900-18-EP

falta de comparecencia del defensor público a la audiencia	vulneración de derechos a la tutela judicial efectiva o revisar precedentes jurisprudenciales, referentes a formas extraordinarias de terminación del proceso.	
EP que permitiría solventar violación grave de derechos a persona con enfermedad compleja/ Posible inobservancia del precedente jurisprudencial obligatorio contenido en la sentencia N.º 001-16-PJO-CC	Doble EP sobre esta primera demanda planteada en contra de la sentencia de apelación de AP que declaró derechos constitucionales vulnerados por parte del IESS, el Tribunal observó, <i>prima facie</i> , que la descripción de la actuación de las autoridades judiciales que emitieron la decisión judicial impugnada podría llegar a constituir violaciones graves a los derechos de la accionante y que la resolución de la presente causa le permitiría a esta Corte pronunciarse sobre la posible inobservancia del precedente jurisprudencial obligatorio contenido en la sentencia 001-16-PJO-CC de 22 de marzo de 2016.	2936-18-EP
EP que permitiría solventar violación de derechos en proceso contencioso tributario/ Permitiría corregir una posible inobservancia de precedentes jurisprudenciales establecidos por la Corte en casos análogos	EP en contra de sentencia de casación sobre rectificación tributaria por parte de la SENA. Cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 62 de la LOGJCC, especialmente relevancia constitucional en razón de que de la lectura de la acción se desprende que su admisión podría solventar una alegada violación de los derechos constitucionales a la no discriminación, al debido proceso y a la seguridad jurídica. Dicha relevancia radica, especialmente, en que se permitiría corregir una posible inobservancia de los precedentes establecidos por la Corte en los casos análogos alegados por el accionante.	2971-18-EP
EP en contra de decisión judicial que podría vulnerar derechos sobre el acceso a doble conforme en materia penal	EP en contra de auto que declara desistimiento tácito del recurso de apelación en proceso penal. El Tribunal consideró que, la demanda planteada cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 62 de la LOGJCC, se destaca argumentación clara pues sostiene que habiendo solicitado diferimiento de la audiencia para fundamentar el recurso de apelación con debida anticipación, y habiendo comparecido otro abogado a dicha diligencia, se resolvió declarar el desistimiento tácito de dicho recurso, con lo cual presumiblemente ha impedido acceder a los accionantes al doble conforme en materia penal. En este sentido, existe relevancia constitucional que podría solventar la alegada violación de los derechos constitucionales en materia penal y sentar precedentes sobre ello.	3068-18-EP
EP en contra de la decisión de una acción de protección que podría vulnerar derechos en el registro de títulos académicos ante la	El Tribunal consideró, en especial, cierta relevancia para establecer un precedente jurisprudencial respecto de la relación entre el registro de los títulos académicos ante la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y los	3102-18-EP

SENESCYT	derechos constitucionales a la igualdad, no discriminación y al trabajo. Cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 62 de la LOGJCC.	
----------	--	--

2. Inadmisión

IA- Acción de inconstitucionalidad de actos administrativos con efectos generales

Tema específico	Criterios de selección	Auto N.º
IA de la resolución emitida por el Pleno del CPCCS transitorio respecto a la evaluación del CNE	El Tribunal constató que, la resolución objeto de análisis tiene disposiciones dirigidas exclusivamente a los consejeros y consejeras del Consejo Nacional Electoral, por lo que constituye un acto de inicio de un procedimiento administrativo de evaluación, cuyos efectos son de carácter plurindividuales y no generales, por lo tanto, no es susceptible de acción constitucional.	0004-18-IA
IA de providencia que ordenó medidas cautelares en proceso de ejecución de coactivas	El Tribunal consideró que, mediante esta acción se buscaba la declaratoria de inconstitucionalidad de una providencia emitida dentro de un proceso coactivo en el que se dictaron medidas cautelares en contra del coactivado y también se ordenó el embargo de los bienes inmuebles materia del proceso coactivo. En virtud de aquello, se concluyó que el acto impugnado no se refería a un acto administrativo con efectos generales, lo cual no es susceptible de impugnación constitucional vía IA.	0002-19-IA

IN- Acción Pública de Inconstitucionalidad

Tema específico	Criterios de selección	Auto N.º
IN por el fondo, en contra de los artículos 4 y 5 de la Ordenanza que regula el pago de la jubilación patronal y pensión mensual a los trabajadores municipales del cantón Zamora	Los accionantes identificaron las disposiciones constitucionales presuntamente infringidas, pero no especificaron su alcance, ni especificaron por qué consideran que existe una incompatibilidad normativa con aquellas que guardan relación con los principios fundamentales y deberes primordiales del Estado, derechos y garantías constitucionales, supremacía de la Constitución, entre otros.	0051-18-IN
IN de varias disposiciones de la Ordenanza 102, emitida por el Concejo Metropolitano del Municipio de Quito	El Tribunal observó que, el accionante omitió completar la demanda, al no presentar escrito dentro del término establecido por la ley, detallando las disposiciones constitucionales presuntamente infringidas; y, los argumentos claros, ciertos, específicos y pertinentes, por los cuales consideraba que existía una incompatibilidad normativa, tal como lo señala el artículo 79.5 de la LOGJCC.	0055-18-IN

IC- Interpretación Constitucional

Tema específico	Criterios de selección	Auto N.º
IC del artículo 46 de la Constitución de la República	Solicitud de interpretación constitucional de la norma relativa a la imprescriptibilidad de delitos sexuales a niños, niñas y adolescentes. Al respecto, el Tribunal señaló que, el contenido de dicho artículo se refiere al ejercicio de derechos, no a la estructura u organización del Estado. En este sentido, la solicitud tiene por objeto una norma que integra la parte dogmática de la Constitución, no su parte orgánica, lo que excede las competencias de la Corte dentro de esta garantía.	0001-19-IC

AN – Acción por Incumplimiento

Tema específico	Criterios de selección	Auto N.º
AN del artículo 18 letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas	En este caso, el Tribunal estableció que, los accionantes cuentan con otro mecanismo judicial al cual pueden acudir a fin de exponer sus pretensiones, tal como los mismos señalaron en su demanda. En consecuencia, se configuró la causal de inadmisión establecida en el artículo 56 numeral 3.	0053-18-AN
AN que pretende el cumplimiento de una sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de Manabí	Pretensión ajena a la naturaleza de la AN al exigir el cumplimiento de la sentencia dictada por los jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Menores Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, en ejercicio de jurisdicción ordinaria en materia laboral, lo cual es ajeno al objeto de la acción por incumplimiento, que procede interponerse exclusivamente contra sentencias o informes que devienen de sistemas internacionales de protección de derechos humanos. La demanda incumplió con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución y el artículo 52 de la LOGJCC.	0056-18-AN
AN del acta de liquidación y finiquito por la venta de renuncia	El accionante demandó el incumplimiento de un acta de liquidación y finiquito, documento legal que contiene un convenio económico al cual han llegado las partes, libremente, verificada la legalidad y cuantía de indemnizaciones liquidadas por una autoridad pública, comprometiéndose ambas partes a respetarlo. Documento legal que no tiene fuerza de sentencia, decisión o informe de organismo internacional de protección de derechos humanos que deba ser revisado a través de esta acción, de conformidad al artículo 52 de la LOGJCC.	0010-19-AN

EP – Acción Extraordinaria de Protección Objeto (Artículo 58 de la LOGJCC)

Sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia

Tema específico	Criterios de selección	Auto N.º
27		

Las resoluciones dictadas sobre medidas cautelares no son definitivas	El Tribunal consideró que de la revisión de la demanda, se desprende que las resoluciones dictadas a partir de peticiones de medidas cautelares no son definitivas ni gozan de la característica de cosa juzgada sustancial, por ende no son susceptibles de ser impugnadas vía EP.	1458-18-EP
Auto de nulidad en proceso de declaratoria post mortem de unión de hecho no tiene carácter definitivo	El auto que declara la nulidad del proceso y dispone su reposición, no resuelve el fondo del asunto litigioso y, en tal virtud, no es definitivo. La accionante argumentó que en un caso análogo, la EP fue admitida a trámite; sin embargo, el Tribunal determinó que era no era posible considerar dicha admisión, por cuanto ni en la decisión que admitió dicha causa ni en la sentencia que decidió sobre la misma, constaban criterios para su admisibilidad. Al respecto enfatizó que la jurisprudencia, a diferencia de las demás fuentes del derecho, vincula a los órganos jurisdiccionales, no por sus decisiones sino por las razones determinantes de tales decisiones, que deben ser universales.	1482-18-EP
Auto que confirma acto urgente de detención con fines investigativos no es definitivo y por tanto no es susceptible de impugnación constitucional vía EP	Se transgrede la naturaleza propia de la EP al interponer demandas de este tipo contra autos que no sean definitivos. En el presente caso, la demanda se presentó en contra de una resolución que reafirmaba la vigencia del acto urgente de detención del accionante para fines investigativos, tal como lo prevén las normas infraconstitucionales.	1606-18-EP
Diligencia de audiencia de comparecencia no es susceptible de EP dentro de un proceso de ejecución de sentencia	El Tribunal expuso que, de la acción presentada así como de los documentos que la acompañan, se verifica que el acto que impugna el accionante es la diligencia de audiencia de comparecencia, misma que por su naturaleza no es objeto de la presente acción.	1755-18-EP
Sentencia que ratifica la nulidad no tiene carácter definitivo y por tanto no es susceptible de impugnación vía EP	La sentencia que ratifica la nulidad de todo lo actuado a partir de foja 530 del proceso no pone fin al proceso, por cuanto este deberá sustanciarse nuevamente y por tanto no constituye objeto a ser tratado mediante EP.	1763-18-EP
Auto de inadmisión de casación en un juicio monitorio no es objeto de EP	EP en contra de auto de inadmisión del recurso de casación no tiene efectos procesales respecto del juicio monitorio, pues en contra de la sentencia dictada en esta clase de procesos, solo caben recursos de ampliación, aclaración y apelación. Por tanto el Tribunal consideró que el auto impugnado no es objeto de EP.	1929-18-EP
Auto que negó la solicitud de improcedencia de pago presentada por el coactivado y ordenó continuar con la prosecución del trámite	El Tribunal estableció que se ha entendido como autos definitivos a aquellos que ponen fin al proceso, como los autos de inhibición, declaratorio de prescripción, el de sobreseimiento, de nulidad en algunos casos, y los autos de ejecución. En el presente caso, el auto impugnado en esencia niega lo solicitado por el actor y ordena que se continúe la fase de ejecución, por lo que no pone fin al proceso y por tanto el auto impugnado no constituye objeto de EP.	1966-18-EP
Auto dictado en fase de ejecución luego de declarar extinción de la obligación y archivo del proceso no es definitivo	El Tribunal consideró que el auto dictado en fase de ejecución de un procedimiento ejecutivo, que declaró improcedente un recurso de apelación por considerar que la providencia materia de apelación que negó el pedido de que se señale un nuevo perito por existir un auto ejecutoriado que declaró extinguida	2039-18-EP

	la obligación y archivó el proceso, no era susceptible de recurrirse a través de dicha vía. Es decir, la EP fue planteada en contra de una providencia dictada posterior a la respectiva sentencia y a la extinción de la obligación. Por tanto, el auto impugnado no era definitivo y tampoco podía causar un gravamen irreparable, por lo que no era susceptible de ser impugnado mediante EP.	
Las resoluciones dictadas en procesos posesorios no son definitivas ni gozan de la característica de cosa juzgada sustancial	EP en contra de la inadmisión de un recurso de casación. Los accionantes pretendían la revisión constitucional de la negativa de amparo posesorio. Sin embargo, las resoluciones dictadas en procesos posesorios no son definitivas ni gozan de la característica de cosa juzgada sustancial, por lo que la sentencia impugnada a través de la presente acción extraordinaria de protección no constituye objeto a ser tratado mediante EP.	2076-18-EP
Informe pericial y providencia que ordenó su práctica en juicio ejecutivo no tienen carácter definitivo	El Tribunal expuso que el informe pericial y la providencia impugnada, al no tener ninguno de ellos carácter de sentencia ni auto definitivo, ni resolución con fuerza de sentencia, permiten advertir el desconocimiento de la accionante respecto del objeto, naturaleza y presupuestos de procedibilidad de la EP.	2331-18-EP
Auto que dispone diligencia en investigación previa no es definitivo	El Tribunal consideró que el auto impugnado no constituía un auto definitivo, pues dispuso devolver el bien materia del litigio a su propietario, lo que constituyó una mera cuestión de trámite. El mencionado auto no resolvió sobre la existencia del delito de sustracción del bien ni sobre la responsabilidad de los denunciados, por lo que, mal podría haberse considerado como una sentencia o una resolución con fuerza de sentencia. Adicionalmente, el Tribunal señaló que la investigación previa no es un proceso, sino una etapa pre procesal penal.	2388-18-EP
Auto que inadmite recurso de hecho sobre decisión que ratifica el abandono y archivo del proceso en juicio laboral no pone fin al proceso	El Tribunal constató que la decisión impugnada mediante la cual se inadmitió el recurso de hecho presentado por el legitimado activo, es un auto que no pone fin al proceso, pues este concluyó en el momento en el que causó ejecutoria el abandono, lo cual implica que las decisiones posteriores no resuelven el fondo del asunto y por lo tanto no ponen fin al proceso.	2450-18-EP
Auto que dispone la notificación del depositario en juicio de ejecución no es definitivo	El Tribunal señaló que, dicho auto al no resolver sobre los méritos del juicio ejecutivo, mal podría ser considerado como una sentencia o una resolución con fuerza de sentencia. Tampoco podría considerarse que el auto impugnado es un auto definitivo, pues se trata de un auto de sustanciación que dispone una cuestión de trámite dentro de la fase de ejecución de una sentencia y que no tiene relación con la adjudicación ni con la ejecución del embargo.	2523-18-EP
Auto que dispone el remate de inmueble embargado no tiene carácter definitivo	El Tribunal determinó que la disposición judicial que ordena remate no constituye una providencia susceptible de EP, ya que no pone fin al proceso. En ese sentido, el Tribunal enfatizó que el uso de los recursos previstos en el ordenamiento jurídico se	2585-18-EP

	emplean de modo deliberado y sin tener en cuenta su naturaleza jurídica se imposibilita a las autoridades judiciales la protección efectiva de los derechos, deviniendo los recursos en inadecuados e ineficaces para su protección, no porque en sí mismo lo sean, sino como consecuencia del mal uso que las partes procesales les dieron.	
Auto mediante el cual se avoca conocimiento en procedimiento de dirimencia de competencia no es definitivo	EP en contra de dos autos emitidos dentro de la sustanciación de un procedimiento de dirimencia de competencia. El Tribunal señaló que, la acción extraordinaria fue planteada en contra de autos que no son definitivos y que no comportan un gravamen irreparable, por lo que no son susceptibles de ser impugnadas por esta vía.	2632-18-EP
Auto de inadmisión de casación dentro de un juicio de alimentos, no es definitivo	EP en contra de un auto que inadmitió el recurso de casación dentro de un juicio de alimentos. El Tribunal estableció que, los pronunciamientos en casos de alimentos no ponen fin al proceso ni generan cosa juzgada, dado que, se hallan en constante revisión por parte de los órganos jurisdiccionales y se encuentran sometidos a atender las circunstancias propias que surgen en estos casos.	2643-18-EP
Auto que dispone remate de bienes en fase de ejecución no constituye auto definitivo	El Tribunal consideró que el auto impugnado, que dispuso el remate de un bien, no era susceptible de ser objeto de una EP, ya que esta acción cabe únicamente contra sentencias, resoluciones con fuerza de sentencia o autos definitivos. Así también señaló que en la fase de ejecución específicamente, serán apelables el auto de calificación de postura y el auto de adjudicación. Por consiguiente, toda vez que el auto impugnado no correspondía a lo dispuesto en el artículo 413 del COGEP, el mismo no fue definitivo dentro del proceso.	2759-18-EP
Auto de revocatoria de recurso de apelación contra sentencia en juicio verbal sumario para liquidar daños y perjuicios no es objeto de EP	Los autos definitivos tienen la aptitud para tener la calidad de cosa juzgada material o sustancial. En contra de la sentencia impugnada no cabía ningún recurso vertical, ya que la misma fue dictada dentro de un juicio verbal sumario para liquidar daños y perjuicios ordenados mediante sentencia ejecutoriada. Así, una vez dictada la sentencia en este tipo de procesos, no procede volver a discutir el objeto de la controversia ni en el mismo proceso, en cuanto no cabe ningún recurso vertical, ni en otro proceso ya que el resultado del proceso no puede ser atacado mediante otro diferente. Por lo expuesto, los autos objeto de la presente demanda, no son de aquellos respecto de los cuales cabe EP.	2767-18-EP
Auto que niega solicitud de nulidad procesal y otras excepciones en juicio de insolvencia no tiene carácter de definitivo	EP en contra de auto que niega las solicitudes de que se declare la nulidad del proceso; de que el juzgador se inhiba de conocer la causa por incompetencia; y, que se ha producido la prorrogación tácita de la competencia. El Tribunal determinó que el auto impugnado no tenía el carácter de definitivo, en tanto disponía continuar con la sustanciación del proceso.	2813-18-EP
Auto que declara extemporáneo el recurso de aclaración y ampliación no es definitivo	EP en contra de un auto que declaró extemporáneo el recurso de aclaración y ampliación interpuesto por el actor, entendiéndose el recurso por no presentado. El Tribunal señaló que, la decisión impugnada no constituye una decisión	2847-18-EP

	susceptible de EP puesto que no es un auto que ponga fin al proceso.	
Nulidad procesal con efectos retroactivos a la calificación de la demanda en juicio verbal sumario no tiene carácter de definitivo	El Tribunal consideró que la decisión impugnada tenía como efecto que el proceso se retrotraiga y continúe sustanciando, la misma no pone fin a un proceso sino que, por el contrario, su efecto era que este continúe una vez se haya subsanado la falta de solemnidad que dio origen a la nulidad procesal. Por ello, decidió que este tipo de sentencias no son de aquellas frente a las cuales se puede proponer EP, al no ser definitiva.	2854-18-EP
Auto que aprueba informe pericial sobre avalúo de bienes embargados no tiene carácter de definitivo	El Tribunal advirtió que el auto impugnado no era de aquellos susceptibles de impugnar mediante EP en tanto no constituía un auto definitivo.	2858-18-EP
Auto que ordena el archivo de investigación previa no es susceptible de impugnación constitucional vía EP	EP en contra de un auto que resolvió el archivo definitivo de una denuncia penal. El Tribunal señaló que, cuando el hecho investigado no constituye delito y consecuentemente, no existe ni investigación penal ni proceso del cual pronunciarse, el auto de archivo de la denuncia, no es susceptible de impugnación constitucional.	2869-18-EP
La declaratoria de falta de competencia no tiene carácter definitivo	El Tribunal consideró que la declaratoria de falta de competencia, decisión impugnada por la accionante a través del recurso de casación no tenía carácter definitivo por cuanto no resolvió sobre el asunto de fondo del juicio inferior.	2884-18-EP
Auto que declara el archivo definitivo de denuncia penal no es definitivo	El Tribunal señaló que, el auto impugnado no es susceptible de impugnación en materia constitucional, dado que, la denuncia se entendería como no presentada porque no cumplía con las reglas de sustanciación, dejando a salvo la posibilidad de interponerla nuevamente.	2926-18-EP
Sentencia que resuelve rechazar incidente de rebaja de pensión de alimentos no tiene efecto de cosa juzgada y por tanto no es definitiva	El Tribunal estableció que la resolución impugnada no tuvo el efecto de cosa juzgada o generó resultados definitivos, pues la naturaleza de la decisión permite que los órganos jurisdiccionales realicen una constante evaluación del monto de pensión de alimentos en relación a hechos, pruebas e interés superior del niño. En consecuencia, la resolución no era impugnante vía EP.	2978-18-EP

Falta de Oportunidad (Artículo 60 de la LOGJCC)

Tema específico	Criterios de selección	Auto N.º
Falta de oportunidad por interposición de recurso inoficioso	EP en contra de una negativa de recurso de hecho. El accionante activó mecanismos ineficaces para la impugnación del auto definitivo ya que presentó una "insistencia" de su recurso de hecho y pedido de revocatoria que fue negada por los juzgadores ordinarios. En consecuencia, la presente acción extraordinaria de protección, al haber sido formulada el 20 de marzo de 2018, no fue presentada dentro del término establecido por el artículo 60 de la LOGJCC, ya que la negativa	0817-18-EP

	de su recurso de hecho le fue notificada el 1 de febrero del 2018.	
Falta de oportunidad en proceso laboral por recurso ineficaz e inadecuado	El cómputo del término para presentar EP se contará a partir de que la última decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional o del debido proceso se encuentre ejecutoriada. El recurso de revocatoria al ser inadecuado e ineficaz, no interrumpió el cómputo del término para presentar EP. Por lo tanto, este auto no pudo ser considerado como la última decisión judicial a la que se imputaba la violación del derecho constitucional o del debido proceso, por lo que no correspondía presentar EP en su contra.	1516-18-EP
Falta de oportunidad en proceso contencioso administrativo por recursos ineficaces e inadecuados	EP contra sentencia que dispuso el archivo del proceso relacionado a la cesación definitiva de funciones y supresión del puesto de trabajo del IESS. Cabe mencionar que los recursos de revocatoria, casación y de hecho interpuestos por el accionante en contra de la decisión impugnada no interrumpieron el término para su ejecutoria por tratarse de recursos carentes de idoneidad y eficacia bajo los términos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dichos recursos fueron ineficaces e inadecuados. Por lo tanto, no cumplió con el presupuesto de admisibilidad previsto en el art. 61.3 de la LOGJCC.	1532-18-EP
Falta de oportunidad en proceso contencioso administrativo por presentación extemporánea de la EP	El Tribunal advirtió que, la interposición de recursos sin tomar en cuenta su naturaleza jurídica imposibilita a las autoridades judiciales la protección efectiva de los derechos, deviniendo los recursos en inadecuados e ineficaces para su protección, no porque en sí mismos lo sean, sino como consecuencia del mal uso que las partes procesales les dan, es así que, la función de los recursos interpuestos debe ser la idónea para proteger la situación jurídica que se reclama y además los recursos deben ser capaces de producir el resultado para el cual fueron creados, situación que en el presente caso no se materializó. En tal virtud, el término para la presentación de la acción extraordinaria de protección se tomó en cuenta desde la decisión que puso fin al proceso por lo que, consecuentemente, la demanda se presentó de manera extemporánea.	1658-18-EP
Falta de oportunidad por no agotamiento de recurso de apelación en proceso de rebaja de pensión de alimentos	EP en contra del auto de rechazo de recurso de hecho de sentencia que a su vez no rebaja pensión de alimentos. En razón de que el accionante no interpuso recurso de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del COGEP; recurso eficaz y adecuado para el presente caso, la demanda fue presentada fuera del término establecido en el artículo 60 de la LOGJCC, en concordancia con el artículo 46 del RSPCCC.	1873-18-EP
Falta de oportunidad en proceso de conciliación y arbitraje por presentación extemporánea de la EP	El Tribunal determinó que los accionantes debieron haber interpuesto su acción extraordinaria de protección en contra del fallo dictado el 01 de noviembre de 2017 por el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje y no en contra de autos dictados durante la fase de ejecución del fallo principal. Además, la presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje e inspectora de trabajo no remitió el expediente a esta Corte Constitucional, luego de que una de las partes procesales	1897-18-EP

	interpusiera acción extraordinaria de protección. Al respecto, este Tribunal reiteró el precedente jurisprudencial establecido mediante sentencia N°. 001-10-PJO-CC dictada por la Corte Constitucional que dispuso: "... una vez recibida la demanda [de acción extraordinaria de protección], deberán remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término de cinco días, como lo dispone el Art. 62 de la LOGJCC".	
Falta de oportunidad por interposición de recurso inoficioso	EP en contra del auto que rechazó la revocatoria de archivo de la petición de herencia. El auto cuya revocatoria se solicitó era del archivo de la demanda, el cual se refirió a un auto interlocutorio de conformidad con el artículo 88 del COGEP y susceptible de recurso de apelación de acuerdo al artículo 256 del mismo cuerpo legal. Por lo tanto, el pedido de revocatoria de la parte accionante resultó inoficioso. Con base a lo anterior, la ejecutoria del auto impugnado se dio una vez transcurrido el tiempo para interponer el recurso de apelación indicado, a partir de lo cual se empieza a contabilizar el término para interponer EP. Por lo tanto, se pudo comprobar que la acción no fue presentada dentro del término exigido por el artículo 60 de la LOGJCC, en concordancia con el artículo 46 del RSPCCC.	1922-18-EP
Falta de oportunidad por recursos inadecuados en contra de auto que rechaza revocatoria de la sentencia de caducidad del derecho de acción	El Tribunal consideró que la decisión judicial sobre la cual se debía interponer EP era la sentencia de caducidad ya que el pedido de revocatoria devino en inoficioso. En tal virtud, concluyó que no se configuró el agotamiento adecuado y eficaz de recursos, por lo que la acción extraordinaria de protección deviene en extemporánea, conforme a los artículos 60 y 61.3 de la LOGJCC.	1958-18-EP
Falta de oportunidad por presentación de recursos ineficaces e inadecuados con posterioridad a ejecutoria de abandono	El Tribunal consideró que los recursos de apelación y casación interpuestos por la accionante con posterioridad al auto de abandono de la causa dentro de un proceso contencioso administrativo, no eran adecuados y eficaces para la protección de los derechos. En efecto, el auto que declaró el abandono de la causa dictado por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo se ejecutorió, y los autos impugnados no pusieron fin al proceso, dado que el mismo concluyó con la ejecutoria del auto que declaró el abandono de la causa, por lo cual la demanda fue inadmitida.	2385-18-EP
Falta de oportunidad por demanda de EP presentada fuera de término	EP en contra del auto que declaró el abandono del recurso de casación en un proceso penal. La EP fue presentada el 13 de septiembre del 2018, sin embargo la sentencia de casación fue emitida y notificada el 31 de julio del 2018 y se ejecutorió por ministerio de la ley una vez fenecidos los tres días término. Así, el término de veinte días para proponer la EP feneció el 03 de septiembre del 2018, teniéndose en cuenta el feriado decretado para el día 10 de agosto del 2018.	2511-18-EP
Falta de oportunidad por agotamiento extemporáneo de recursos	La EP es improcedente cuando los mecanismos ordinarios o extraordinarios de defensa, por negligencia, descuido, impericia o incuria de quien solicite el amparo constitucional, no fueron utilizados a su debido tiempo. Cuando los recursos	2540-18-EP

	previstos en el ordenamiento jurídico no se usan en el término establecido, se imposibilita a las autoridades judiciales a la protección efectiva de los derechos, deviniendo los recursos en inadecuados e ineficaces para su protección, no porque en sí mismos lo sean, sino como consecuencia del mal uso que las partes procesales les dan. En tal sentido, se evidencia que el auto que negó el recurso de casación, se fundamentó en la extemporaneidad del mismo; por ello, en el presente caso, como consecuencia de su agotamiento extemporáneo, no constituye una situación a ser subsanada mediante EP.	
Falta de oportunidad en proceso contencioso administrativo por presentación extemporánea de la EP	El Tribunal evidenció que, el auto que negó el recurso de casación, se fundamentó en la extemporaneidad del mismo por lo que, tal extemporaneidad se extiende hasta la presentación de la acción extraordinaria de protección. En este sentido, destacó que, el cumplimiento de los términos para la presentación de recursos no constituye una mera solemnidad, sino que propicia el escenario para la realización y disfrute de los derechos, pues otorga confianza y seguridad a la ciudadanía de que los parámetros establecidos en las normas del ordenamiento jurídico se cumplen.	2548-18-EP
Falta de oportunidad por demanda de EP presentada fuera del término	La demanda de EP se presentó el 13 de noviembre de 2018 en contra de una sentencia que se ejecutorió el 18 de septiembre del mismo año, por lo que la demanda fue presentada fuera del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte.	3033-18-EP
Falta de oportunidad en proceso contencioso tributario por presentación extemporánea de la EP	El Tribunal señaló que, el recurso de casación de la sentencia expedida por la Corte Provincial, al haber sido rechazado por extemporáneo generó ejecutoria de dicha sentencia tres días después haber sido notificado, fecha a partir de la cual se debería contar el término establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para la presentación de la acción extraordinaria de protección.	3140-18-EP

Falta de agotamiento de recursos (Artículo 61.3 de la LOGJCC)

Tema específico	Criterios de selección	Auto N.º
Falta de agotamiento de recursos en proceso contencioso administrativo	El Tribunal observó que el accionante no ha cumplido lo establecido en el artículo 94 de la Constitución, en virtud de no haber presentado el recurso de casación dentro del término previsto en la ley. Por lo cual, al no haber demostrado el agotamiento de los recursos internos, se inadmitió la demanda del accionante.	0632-17-EP
Incumplimiento de disposición de la Corte de aclarar y completar la demanda de EP en término previsto para el efecto	El Tribunal dispuso que la accionante demuestre que los recursos ordinarios y extraordinarios aplicables a la decisión impugnada fueron agotados, así como la constancia de su ejecutoria; situaciones que no fueron cumplidas dentro del	1154-18-EP

	término otorgado para el efecto. Este incumplimiento no se podía justificar por la indisponibilidad del Registro Mercantil de Manta que la accionante alegó como fundamento de su solicitud de prórroga. Por lo que de acuerdo al carácter excepcional de la EP, que busca evitar que la Corte actúe como una cuarta instancia, la demanda no cumplió con los requisitos formales previstos en los numerales 1, 2 y 3 del art. 61 de la LOGJCC.	
Falta de agotamiento de recursos en proceso contencioso administrativo	EP en contra de la sentencia que dio de baja a un servidor policial. El accionante procedió negligentemente en la interposición de los recursos en contra de la sentencia impugnada, incumpliendo de esa manera con el presupuesto de admisibilidad previsto en el artículo 61.3 de la LOGJCC. Así también, el Tribunal señaló que el carácter excepcional de la EP, exige que sus requisitos y causales de admisión sean interpretadas de forma estricta; evitando así que la Corte Constitucional actúe como una cuarta instancia.	1522-18-EP
Falta de agotamiento de recursos en juicio de reivindicación de dominio	El Tribunal evidenció que la accionante no interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia en el término legal. Tampoco se pudo verificar que la falta de interposición de los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal no haya sido atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado.	1608-18-EP
Falta de agotamiento de recursos en proceso de restitución internacional de menores	El Tribunal evidenció que el legitimado activo presentó de manera extemporánea el recurso de casación, por lo tanto, la inadmisión del mismo y consecuentemente la falta de agotamiento de recursos se debe exclusivamente a la negligencia del accionante.	1667-18-EP
Falta de agotamiento de recursos ante la falta de citación	La accionante alegó que en ningún momento fue citada con la demanda en un juicio ejecutivo seguido en su contra. Sin embargo, la legislación procesal civil dispone de una acción para quienes justamente alegan que no han sido citados con la demanda, y por tal razón señalan no haber sido parte del proceso. Por lo tanto, no se evidenció que la accionante haya agotado los recursos internos disponibles para interponer la EP.	1867-18-EP
Falta de agotamiento de casación en juicio laboral por despido intempestivo	El Tribunal observó que no se agotó el recurso extraordinario de casación, aun cuando este constituía un recurso eficaz para remediar las imputaciones realizadas contra la sentencia de apelación pues el régimen jurídico aplicado en una sentencia a una relación laboral con una empresa pública es un tema que pudo ser impugnado mediante un recurso de casación.	1990-18-EP
Falta de agotamiento del recurso de hecho en proceso de alimentos	El Tribunal determinó que frente a la negativa de casación durante su calificación ante el juez <i>a quo</i> no se interpuso recurso de hecho, y que la falta de presentación de dicho recurso, evidenció que la parte accionante no agotó todos los recursos previstos para el efecto y que tampoco indicó que el recurso de hecho sea ineficaz o inadecuado, para tutelar los derechos invocados.	2403-18-EP

Falta de agotamiento de recursos por negligencia del titular del derecho vulnerado en juicio laboral por despido intempestivo	El Tribunal señaló que la inasistencia de los accionantes a la audiencia de sustentación del recurso de hecho, sin que sus abogados cuenten con una procuración judicial, produjo que éstos no puedan presentar recursos ordinarios o extraordinarios oportunamente, sin que esta situación sea atribuible a la función judicial.	2418-18-EP
Falta de agotamiento de recursos dentro de juicio de divorcio por mutuo consentimiento	El Tribunal determinó que, de la revisión del expediente no se evidencia que la accionante haya interpuesto recurso de apelación en contra del auto 19 de junio de 2018, de forma escrita, dentro de los 10 días después de la notificación de la decisión, al no haber comparecido a la audiencia señalada por la autoridad judicial. Por tal motivo, concluyó que no se agotó los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal establecido.	2990-18-EP
Falta de agotamiento de recurso de casación por falta de medios económicos para caución	El Tribunal observó que la accionante no agotó el recurso de casación en contra de las decisiones impugnadas, bajo el argumento de no contar con los medios económicos para pagar la caución, perdiendo de vista que el artículo 271 del Código Orgánico General de Procesos establece la caución para suspender los efectos de la sentencia o auto recurrido, y no como requisito imprescindible para la presentación del recurso.	3042-18-EP

Causales de inadmisión (Artículo 62 de la LOGJCC)

Tema específico	Criterios de selección	Auto N.º
Falta de argumentación clara en proceso laboral que se ha declarado el abandono	El Tribunal determinó que, si bien el accionante alegaba una supuesta vulneración de derechos constitucionales, no era menos cierto que se cuestionó los efectos del abandono contemplado en el COGEP. Por tanto, precisó que, del análisis de la demanda, no se advertía argumentos claros sobre el derecho constitucional vulnerado, situación que se encuentra incurso en lo previsto por el artículo 62. 1 de la LOGJCC. Como argumento complementario, el Tribunal consideró que es importante recordar que respecto a la pretensión del accionante, la sentencia 220-14-SEP- CC, dictada por la Corte ha dejado claro que "... no se puede buscar que por intermedio de la acción extraordinaria de protección se retome un término ya caducado y que produjo derechos y obligaciones legítimos, en razón de que no se puede tutelar a la negligencia del titular de los derechos que los pierde por no ejercerlos, y en el caso sub júdice, por medio del abandono, ya que su inacción denota su voluntad de no ejercerlos."	1327-18-EP
Falta de argumentación clara en proceso laboral	El Tribunal señaló que el accionante cuestionó la sentencia impugnada por considerarla arbitraria, insuficiente, errónea imprecisa y falaz; sin especificar qué elemento constitucionalmente exigible de la motivación fue omitido en sentencia. De igual manera, el accionante no explicó la razón por la que su alegación de la intangibilidad de las actas de	2505-18-EP

	finiquito ante el escrutinio judicial se deriva del derecho constitucional a la seguridad jurídica, ni tampoco relacionó la erogación de recursos públicos con una vulneración del derecho constitucional a la propiedad, causada directamente por la decisión impugnada. Por lo expuesto, el Tribunal evidenció que la demanda incumple con la condición de admisibilidad establecida en el artículo 62 numeral 1 de la LOGJCC. Finalmente, la argumentación del accionante se circunscribe a cuestionar la falta de aplicación de una disposición legal, incurriendo en la causal de inadmisión en el número 4 del artículo 62 de la LOGJCC.	
Falta de argumentación clara en proceso contencioso administrativo	El Tribunal señaló que el accionante arguyó que la resolución objetada carece de motivación por no invocar principios, jurisprudencia ni doctrina jurídica. Sin embargo, esta afirmación no explica el motivo por el que dichas fuentes eran imprescindibles para resolver la apelación considerando que entre las mismas se evita hacer referencia a las normas jurídicas, las cuales, naturalmente, también permiten justificar una decisión judicial. Por lo expuesto, la demanda incumple el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 62 de la LOGJCC.	2665-18-EP
Falta de argumentación clara en proceso contencioso administrativo por destitución de cargo de juez	El Tribunal observó que la argumentación del accionante se redujo a la inconformidad de este con la decisión impugnada, sin que se evidencie que presenta argumentos específicos respecto del presunto pronunciamiento de fondo por parte del congreso en fase de admisibilidad de casación. En tal virtud, todos los cargos del accionante incumplen con lo previsto 62.1 de la LOGJCC.	2710-18-EP
Falta de argumentación clara en proceso laboral y alegación de falta o errónea aplicación de la ley para resolver el recurso de casación	El Tribunal señaló que la demanda incurrió en las prohibiciones contenidas en el artículo 62 numerales 1 y 4 por cuanto el accionante se limita a citar artículos y una sentencia sin hacer referencia a premisas fácticas y jurídicas debidamente fundamentadas que permitan arribar a la conclusión de que exista una violación de derechos constitucionales. Además en la demanda se sustenta en la errónea interpretación de normas infraconstitucionales.	2772-18-EP
Falta de argumentación clara en proceso laboral	El Tribunal señaló que el accionante sostuvo que la congreso de la Corte Nacional no tenía potestad para realizar análisis de fondo del caso en la fase de admisibilidad, sin embargo, no especificó cuál o cuáles habrían sido los argumentos de fondo del recurso de casación que habrían sido examinados por el congreso de la causa, situación que no permite evidenciar la manera concreta en que los derechos alegados se habrían visto vulnerados. En este sentido, determinó que la mera consideración apelativa de las actuaciones jurisdiccionales no basta para fundamentar la presunta vulneración de derechos, pues es imprescindible explicar la correlación específica de los hechos presuntamente constitutivos de vulneración de derechos y la vulneración como tal.	2895-18-EP

Falta de argumentación clara en AP que declara derechos constitucionales vulnerados de persona con enfermedad compleja	Doble EP presentada por los sujetos procesales con identidad de acción. Segunda demanda planteada en contra de la sentencia de apelación de AP que declaró derechos constitucionales vulnerados por parte del IESS. El Tribunal observó que la demanda no plantea la existencia de argumentos claros que demuestre la vulneración de derechos constitucionales y la relación directa e inmediata con la actuación de las autoridades judiciales que emitieron las decisiones impugnadas. Respecto de supuestas vulneraciones a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en la garantía de la motivación, se observa que los argumentos también giran en torno a una supuesta falta de aplicación del Decreto Presidencial No. 543 y a lo equivocado de la sentencia, al supuestamente no haber reconocido el artículo 371 de la Constitución. En estos casos, tampoco se observa la existencia de un argumento claro, por lo que se concluyó que el accionante no cumple e incurre en el artículo 62.1 y 4 de LOGJCC respectivamente.	2936-18-EP
Falta de argumentación clara en AP	EP en contra de sentencia de apelación que no acoge la AP presentada por el accionante. Los argumentos de los accionantes cuestionaron lo equivocado del fallo al no haberse atendido favorablemente su recurso, sin esgrimir argumento alguno que haya indicado la forma en que la decisión judicial impugnada vulneraría los derechos invocados como transgredidos, centrando sus razonamientos en criterios generales por una inconformidad con la decisión que se impugna. Por lo tanto, la demanda incumplió con lo previsto en el numeral 1 del artículo 62 de la LOGJCC.	2970-18-EP
Falta de argumentación clara en un acción de protección	EP en contra de la sentencia que negó su recurso de apelación. Los accionantes en su demanda de EP se limitaron a señalar una presunta vulneración de varios derechos constitucionales, sin embargo, el Tribunal indicó que la sola afirmación del accionante de una supuesta ausencia de análisis en el fallo impugnado y la transcripción integral de una sentencia de esta Corte no constituían un argumento claro que permita evidenciar las transgresiones alegadas, de manera que, se incumplió con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LOGJCC, que establece como condición de admisión de este tipo de acciones la existencia de un argumento claro sobre el derecho violado y su relación, directa e inmediata, con la actuación judicial impugnada.	3040-18-EP
Falta de argumentación clara en proceso contencioso administrativo de baja militar	El Tribunal señaló que el accionante se limitó a citar las disposiciones constitucionales que reconocen los derechos que considera vulnerados, lo cual no es suficiente para advertir la existencia de un argumento claro. Por lo tanto, la demanda incumplió la condición establecida en artículo 62.1 de la LOGJCC.	3056-18-EP
Falta de argumentación clara en un proceso contencioso administrativo	En la demanda no se expuso la forma en que la sentencia impugnada habría generado las presuntas vulneraciones a los derechos constitucionales invocados. Además, se determinó que la presunta aplicación indebida, por retroactiva, de la	3057-18-EP

	reforma al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, incurría en la causal de inadmisión de este tipo de acciones. Por tanto, la demanda no cumplió lo previsto en el artículo 62.1, 3 y 5 de la LOGJCC.	
Falta de argumentación clara en proceso ejecutivo	EP presentada por la Superintendencia de Control del Mercado dentro de un juicio ejecutivo. La institución accionante mencionó normas y sentencias que habrían sido inobservadas, pero sin relacionarlas con las providencias impugnadas y los derechos fundamentales invocados. Por lo tanto, la demanda incumplió con el requisito previsto en el numeral 1 del artículo 62 de la LOGJCC que exige la formulación de un argumento claro que vincule, de forma directa e inmediata, la vulneración de un derecho fundamental con la actuación judicial impugnada.	3090-18-EP
Falta de argumentación de relevancia constitucional del problema jurídico /Agotamiento en la consideración de lo equivocado de la sentencia en proceso contencioso tributario	El accionante cuestionó el análisis de admisibilidad en casación y, en tal sentido, direccionó su fundamento hacia la vulneración de varias disposiciones contenidas en el COGEP. Así también, se limitó a cuestionar la incorrección del auto objetado por contener, en su criterio, una argumentación equivocada e inobservar normas de carácter general, lo que le impediría exponer las vulneraciones a la ley ante el Tribunal de casación y obtener una decisión de fondo, obviando considerar que la obtención de una sentencia de fondo en casación tiene lugar, precisamente, cuando se supera la fase de admisión. No cumplió con lo establecido en el artículo 62.2 y 62.3 e incurrió en lo dispuesto por el artículo 62 numerales 3 y 4 de la LOGJCC.	2120-18-EP
Pretensión de consideración de lo injusto de la sentencia/Sustento en la errónea aplicación de la ley en casación.	EP en contra del auto de inadmisión de casación. Más allá de solicitar un pronunciamiento sobre la vulneración de derechos constitucionales y normas del debido proceso, el accionante buscaba un pronunciamiento sobre si la norma que establecía los requisitos de admisión del recurso de casación, permitía un análisis de requisitos formales o del fondo del caso; situación que no compete a la Corte, y que pretende convertirla en una "cuarta instancia", desnaturalizando así el sentido para el cual fue concebida la EP. La interpretación supuestamente equivocada de una norma es un asunto de mera legalidad y no constituye un fundamento suficiente para la interposición de EP. Adicionalmente, se pudo observar la mera inconformidad del accionante respecto del auto impugnado. Incurrió en la previsión del artículo 62.3 y 62.4 de la LOGJCC.	2254-18-EP
EP que se agota en lo Injusto o equivocado del auto impugnado en AP	El Tribunal expuso que, en el presente caso el legitimado activo se limitó a mencionar, de forma general, la falta de motivación del auto impugnado, sin establecer cómo el razonamiento judicial expresado, ha vulnerado sus derechos constitucionales. Así mismo, consideró que tampoco se presentaron argumentos que expliquen la manera en que el auto impugnado vulneró los derechos y garantías constitucionales invocadas. Por consiguiente, concluyó que la demanda incurre en lo dispuesto en el artículo 62.3 de la LOGJCC.	2458-18-EP

EP que se agota en lo Injusto o equivocado de laudo arbitral por incumplimiento de contrato de promesa de compra venta	El Tribunal determinó que en el presente caso los accionantes no lograron determinar el nexo causal en relación a la presunta vulneración de sus derechos constitucionales en la decisión impugnada, sino por el contrario, advirtió que los accionantes se han limitado a invocar disposiciones legales, sin determinar de forma argumentada, de qué manera se configuró una vulneración de derechos fundamentales. En tal virtud, de la fundamentación de los accionantes se desprende que la demanda incurre en la causal 3 del artículo 62 de la LOGJCC.	2661-18-EP
EP que se sustenta en la fundamentación injusta o equivocada de la sentencia en AP	El Tribunal señaló que los accionantes basaron su argumentación únicamente en la inconformidad manifiesta respecto del sentido en que fueron adoptadas las sentencias impugnadas, sin establecer un argumento claro respecto de cómo lo dispuesto por los jueces en la acción de protección planteada vulneraría los derechos constitucionales de los organismos que los legitimados activos dirigen, fundamento que se agota solamente en la consideración de lo equivocado del criterio de los jueces, situación que incurre en lo previsto por el artículo 62.3 de la LOGJCC.	2681-18-EP
EP que se sustenta en la fundamentación injusta o equivocada de la sentencia impugnada y en la indebida aplicación de la ley para resolver el recurso de hecho	El Tribunal señaló que, los fundamentos de la demanda se basaron en consideraciones del accionante respecto a que llegó tarde a la audiencia por unos pocos minutos y por lo tanto es injusto o equivocado el que no se le haya permitido intervenir en la misma. De igual manera, considera que los jueces que resolvieron el recurso de hecho incurrieron en una interpretación irrazonable, contraria a la Constitución y a los instrumentos internacionales. El Tribunal consideró que dichos argumentos se adecúan a los establecido en el artículo 62.3 y 62.4 de la LOGJCC.	2975-18-EP
EP que se agota en lo Injusto o equivocado de la sentencia	EP presentada por dos accionantes en contra del auto de inadmisión de su recurso de casación. Con relación a la fundamentación realizada por el primer accionante, esta se limitó a plantear su oposición a la inadmisión de su recurso de casación. Con relación al segundo accionante, no se precisó cómo se habría producido la vulneración a los derechos al libre desarrollo de la personalidad, al debido proceso en la garantía de la motivación, a la tutela judicial. Por lo tanto, se incurrió en la causal de inadmisión prevista en el numeral 62.3 de la LOGJCC.	2997-18-EP
EP que se sustenta en la indebida aplicación de los requisitos de admisibilidad para interponer recurso de casación	El Tribunal señaló que, el accionante buscaba que la Corte se pronuncie respecto a los requisitos para interponer recurso extraordinario de casación, lo cual implica que este órgano interfiera en la justicia ordinaria y desnaturalizaría la EP, por lo tanto, se identifica que la pretensión se encuentra contenida en el artículo 62.4 de la LOGJCC. Asimismo, recordó que, el recurso de casación tiene el carácter de extraordinario, por ello, está sometido a estrictos requisitos legales y desarrollo jurisprudencial fijado para su procedencia, sujeto al rigor técnico que este exige; de tal manera que, al incumplir los requisitos para su procedencia, y consecuentemente, inadmitirse, el conjuer no vulnera per se derechos	1476-18-EP

	constitucionales sino cumple con la obligación de calificar la admisibilidad de un recurso extraordinario.	
EP por supuesto error de aplicación de la Ley de Gestión Ambiental	EP presentada por una empresa pública en contra de una sentencia de casación dentro de un proceso de daños y perjuicios ambientales. El accionante alegó la errónea aplicación de normas referentes a la Ley de Gestión Ambiental, aunque era claramente imperativa al determinar expresamente y sin ambigüedad alguna, que las acciones que se proponían a consecuencia de las infracciones de carácter ambiental, serían de competencia del presidente de la Corte Superior de Justicia. Por lo expuesto, el Tribunal consideró que, los fundamentos de la demanda se refirieron a un supuesto error en la aplicación de una ley, situación que incurrió en lo previsto por el artículo 62 numeral 4 de la LOGJCC.	2397-18-EP
EP que se sustenta en errónea aplicación de la ley penal y en la apreciación de la prueba por parte del juez	El Tribunal señaló que la demanda incurrió en la prohibición contenida en el artículo 62.4 de la LOGJCC, pues el accionante manifiesta que se ha aplicado de manera equivocada las normas prescritas en los artículos 449 y 450 del Código Penal, así como en el numeral 5 del citado artículo pues en su demanda, el accionante determinó que los jueces de casación no valoraron adecuadamente las pruebas aportadas al proceso y su sentencia se limitó a reproducir las pruebas y alegatos presentados por la Fiscalía.	2844-18-EP
EP que se sustenta en la falta o errónea aplicación de la ley para interponer recurso de casación	El Tribunal evidenció que, si bien la accionante citó normas constitucionales, bajo pretexto de una supuesta falta de motivación del auto de inadmisión, pretendió que la Corte analice los requisitos exigidos por el Código Orgánico General de Procesos para la admisibilidad del recurso de casación, así como analice la aplicación indebida del artículo 316 del Código Orgánico General de Procesos, cuestiones que desnaturalizan la acción extraordinaria de protección dado que esta no constituye una instancia más.	2917-18-EP
EP que se sustenta en la errónea aplicación de la norma penal	El Tribunal señaló que, la accionante sostuvo que los jueces provinciales al resolver la denuncia por contravención, hicieron una aplicación indebida de la norma penal, por lo que debieron aplicar supletoriamente normas del Código Orgánico General de Procesos. Argumento, con el cual, incurrieron en lo previsto por el artículo 62.4 de la LOGJCC.	3031-18-EP
EP que se sustenta en la falta de aplicación de la ley en un proceso civil	La Tribunal evidenció que la falta de notificación al copropietario del bien embargado fue atendida en distintas ocasiones por las respectivas autoridades jurisdiccionales, por lo que no es procedente que mediante acción extraordinaria de protección se revisen situaciones procesales que han sido oportunamente evacuadas por los juzgadores, ni a la valoración de circunstancias fácticas que surjan durante los procesos y que las partes tienen la oportunidad de impugnar. Adicionalmente, constató que el accionante, al fundar su pretensión en la presunta inobservancia de una disposición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin	3144-18-EP

	ofrecer motivos relevantes respecto a la presunta vulneración de derechos que alega, incurrió en lo previsto en el artículo 62.4 de la LOGJCC.	
EP que se sustenta en la apreciación de la prueba por parte del juez en proceso de prescripción adquisitiva de dominio	El Tribunal observó que la demanda incurrió en el artículo 62.5 de la LOGJCC, pues el accionante determinó que los jueces que han tramitado su causa no valoraron adecuadamente la prueba aportada al proceso de prescripción adquisitiva de dominio.	2480-18-EP
EP que se refiere a la apreciación de la prueba por parte del juez en proceso laboral	El Tribunal consideró que los argumentos del accionante se centraron en cuestionar el valor probatorio otorgado por los conjuces al acta privada suscrita entre una Universidad y Asociación de Trabajadores al momento de resolver el recurso de casación. En consecuencia, la demanda incurrió con lo dispuesto en artículo 62.5 de la LOGJCC.	3022-18-EP
Falta de relevancia constitucional en proceso de contravención por injuria	EP en contra de sentencia de apelación que ratifica la inocencia de una persona acusada por injuria en red social Facebook. Tribunal determinó que, si bien la fundamentación esgrimida por la parte accionante respecto a la vulneración de derechos constitucionales cumplía con los requisitos contenidos en los numerales del 1 al 7 del artículo 62 de la LOGJCC, no ocurría lo mismo con el numeral 8 del mismo artículo. Aquello, por cuanto la causa no ofrecía la posibilidad de establecer o corregir precedentes jurisprudenciales, ni sentenciar sobre asuntos de relevancia nacional.	3117-18-EP

3. Otras decisiones

EP – Acción Extraordinaria de Protección

Tema específico	Criterios de selección	Auto N.º
Falta de legitimación activa en EP de accionantes que comparecen en calidad de herederos en juicio de prescripción adquisitiva de dominio	EP en contra de sentencia de prescripción adquisitiva de dominio planteada por herederos que conocen del proceso a raíz del testamento dejado por su padre. Los accionantes señalaron que debieron haber sido parte procesal en el juicio. No obstante, aquellos no podían ostentar tal calidad al tiempo en que sustanció y resolvió el mismo, por cuanto su padre se encontraba todavía con vida y por lo tanto, no contaban con capacidad procesal para actuar. Por lo tanto, la posibilidad de que puedan comparecer en calidad de legitimados activos para presentar EP, aduciendo que debieron ser parte dentro del proceso, se encontraba restringida, al no ser parte procesal de la causa que se pretendía revisar mediante EP.	0753-18-EP
Falta de legitimación activa en proceso de prescripción adquisitiva de dominio y reconvención de reivindicación	El Tribunal verificó que la accionante no fue parte del juicio, no demostró que debió ser parte del mencionado juicio de cuyas decisiones se impugna porque nunca invocó la calidad de poseedora del bien objeto de la demanda de prescripción y de la reconvención de reivindicación.	1931-18-EP
Falta de legitimación activa de EP en juicio de reivindicación	La accionante pretende que se declare que la providencia impugnada vulneró sus derechos constitucionales a la tutela	1995-18-EP

	judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica. Se verifica que la accionante no fue parte del juicio, tampoco ha demostrado que debió ser parte del mencionado juicio porque nunca invocó, dentro de la causa, el interés directo en el bien inmueble cuya reivindicación se ordenó. Por lo tanto, no cuenta con la calidad de legitimada activa en la causa para formular EP, de conformidad al artículo 59 de la LOGJCC.	
--	---	--

Recursos

EP – Acción Extraordinaria de Protección

Tema específico	Criterios de selección	Auto N.º
Aclaración: La inadmisión de una EP no puede ser impugnada a través de una solicitud de aclaración del auto	El Tribunal señaló que si bien los autos emitidos por el Tribunal de Admisión de la Corte tienen carácter definitivo y como tales no admiten en su contra recursos dirigidos a modificar el sentido de su decisión, esto no implica que la Corte no pueda, a través de sus tribunales, aclarar una confusión generada por la redacción del texto o ampliar cuando se hayan dejado puntos controvertidos no resueltos, con el objeto de garantizar que las partes reciban decisiones debidamente motivadas. En el presente caso, el Tribunal observó que el objetivo del peticionario era conseguir que el Tribunal admita la demanda de EP, es decir, modifique de manera sustancial la decisión contenida en el auto impugnado. Por lo cual, el pedido formulado no constituía un auténtico pedido de aclaración y ampliación, sino un recurso que buscaba impugnar la decisión del Tribunal, y por lo tanto, fue improcedente.	0072-18-EP
Revocatoria: Improcedencia por carácter definitivo e inapelable de las decisiones de la Corte	El Tribunal indicó que la accionante solicitó revocatoria del auto de inadmisión de una EP, solicitud considerada como improcedente al amparo de lo dispuesto en el artículo 440 de la Constitución que señala: "Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter definitivos e inapelables".	0441-18-EP
Revocatoria: Improcedencia por carácter definitivo e inapelable de decisiones de la Corte	El accionante plantea revocatoria a fin de que se pronuncien sobre el fondo de la EP. El Tribunal considera que de conformidad con el artículo 440 de la Constitución, las sentencias y autos de la Corte tienen carácter definitivo e inapelable.	1393-18-EP
Aclaración: Corrección de error de forma por parte del Tribunal de Admisión de la Corte	El Tribunal corrigió un error existente sobre la singularización de la Unidad Judicial, en un auto de inadmisión de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional. La corrección se realizó al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del RSPCCC, que establece esta facultad para que la Corte corrija sus providencias en caso de error en la identificación del expediente, sentencia o auto.	1629-18-EP

Demanda incompleta por no dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte	El accionante no presentó escrito para completar su demanda y demostrar el agotamiento de recursos internos, conforme requerimiento de la Corte con lo cual al no dar cumplimiento, se consideró que la demanda no está completa, ya que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 61.3 de la LOGJCC.	1653-18-EP
Aclaración y ampliación: No existe nada que aclarar y completar	El Tribunal consideró que, que si bien los autos emitidos por la Tribunal de Admisión tienen carácter definitivo y como tales no admiten en su contra recursos dirigidos a modificar el sentido de su decisión, esto no implica que el mismo organismo no pueda aclarar una confusión generada por la redacción del texto o ampliar cuando se hayan dejado puntos controvertidos no resueltos, con el objeto de garantizar que las partes reciban decisiones debidamente motivadas. Ni la LOGJCC ni el RSPCCC contienen disposiciones respecto a este recurso horizontal, por tanto, es menester tomar en cuenta lo dispuesto en normas supletorias en lo que fueren aplicables y compatibles con el derecho constitucional, para los cuales sí procede la interposición del recurso de aclaración y ampliación en contra de autos definitivos, como lo es la decisión que inadmite una EP. De la lectura del escrito se desprende que el objetivo del peticionario es que se motive la negativa del pedido que realizó en su EP. En tal virtud, En este sentido, el Tribunal se pronunció sobre la solicitud de ampliación, y consideró que en el auto de inadmisión se esgrimieron todos y cada uno de los argumentos por los que se consideró que la demanda fue presentada extemporáneamente y no existe nada que aclarar y completar.	1658-18-EP
Apelación: Improcedencia por carácter definitivo e inapelable de las decisiones de la Corte	El Tribunal consideró como improcedente al amparo de lo dispuesto en el artículo 440 de la Constitución que señala: "Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter definitivos e inapelables."	1723-18-EP
Ampliación: Improcedencia debido a que no existe omisión sobre punto relevante para la decisión impugnada / Aclaración: Improcedencia ya que no existe oscuridad en la decisión impugnada	Un pedido de ampliación debe tener por objeto la subsanación de omisiones de pronunciamiento y tendrá lugar si la sentencia o auto no resuelve todos los asuntos sometidos a la decisión del órgano competente. Por su parte, un pedido de aclaración debe tener por objeto subsanar la oscuridad o duda de algún argumento constante en la decisión jurisdiccional con respecto su alcance. Cabe indicar que por intermedio del pedido de aclaración o ampliación, la autoridad jurisdiccional no podría modificar su decisión. Los accionantes afirman en su escrito que el auto de inadmisión no está motivado, el Tribunal considera que es claro y establece motivadamente las razones por las cuales las EP no cumplen con los requisitos para ser admisibles. Por ende, se concluye que no existe oscuridad y no se omitió referirse a algún punto relevante para la decisión.	1774-18-EP
Revocatoria: Improcedencia por carácter definitivo e inapelable de las decisiones de la Corte	El auto de inadmisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria, según lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 62 de la LOGJCC.	2046-18-EP
Aclaración y ampliación: Improcedencia debido a que el	Revisado el contenido del auto, el Tribunal observa que el mismo es comprensible y claro, no habiendo oscuridad en su	2173-18-EP

auto impugnado es claro y comprensible

contenido, por lo que se desestima la solicitud planteada por el requirente.

DECISIONES DE LA SALA DE SELECCIÓN

Casos seleccionados por su relevancia constitucional

La Corte Constitucional debe conocer después de tres días de emitidas, todas las sentencias y resoluciones ejecutoriadas de las garantías jurisdiccionales que son enviadas por las juezas y jueces a nivel nacional, para su conocimiento y eventual selección.

A su vez, este Organismo ejerce su atribución de seleccionar casos de forma discrecional, tomando en consideración los parámetros establecidos en el artículo 25, numeral 4 de la LOGJCC, estos son: gravedad, novedad, negación o cambio de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional, relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.

En esta ocasión, la Sala seleccionó 2 casos, para el desarrollo de jurisprudencia vinculante, la cual será de cumplimiento obligatorio para todo el Ecuador y servirá para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales de sus habitantes.

Decisiones constitucionales de instancia (sentencias)

AP – Acción de Protección		
Tema específico	Criterios de selección	Caso N.º
Derechos colectivos y de la naturaleza en relación a la explotación de recursos renovables y no renovables	El presente caso ha sido seleccionado debido a la gravedad, novedad y relevancia constitucional que comporta. Puntualmente, respecto al parámetro de novedad, la Sala de Selección señaló lo siguiente: "... la Corte Constitucional no se ha pronunciado sobre los estándares y límites respecto de la explotación de recursos renovables y no renovables que son gestionados por el Estado, la actuación de las empresas concesionarias, y su impacto en el goce y ejercicio de los derechos colectivos y de la naturaleza. Tampoco ha efectuado pronunciamientos previos en relación a eventuales violaciones que se generen en el contexto del diseño, adopción e implementación de políticas públicas."	502-19-JP
Derechos de personas adultas mayores como grupo de atención prioritaria	El presente caso ha sido seleccionado debido a su gravedad, falta de precedente y relevancia nacional, y fue acumulado a casos que tienen similares características. Específicamente, respecto del parámetro de gravedad, la Sala de Selección	1344-18-JP y 581-19-JP

	señaló lo siguiente: “El embargo o retención de las prestaciones en dinero del seguro social podría significar para quienes están involucrados en un proceso de coactiva, la privación de su único medio de sustento, lo que atentaría contra su derecho a la salud, a la seguridad social y a la vida digna, mientras se pretende garantizar el pago de lo debido a través de un proceso coactivo”.	
--	--	--

Nota: La sistematización de los pronunciamientos de la Corte Constitucional contenida en este Boletín, no constituye una interpretación oficial respecto de las decisiones reportadas, cuyos textos pueden ser consultados en los medios digitales de este Organismo.